



Libertad y Orden

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

---

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•]  
Entre:

Concedente:  
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:  
[•]

**PARTE ESPECIAL**

<b>CAPÍTULO I</b>	<b>REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO ....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL .....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>ASPECTOS GENERALES.....</b>	<b>13</b>
3.1	Identificación de las Partes.....	13
3.2	Alcance del Proyecto .....	13
3.3	División del Proyecto .....	13
3.4	Valor del Contrato .....	15
3.5	Entrega de la Infraestructura.....	15
3.6	Estaciones de Peaje y Pesaje .....	16
3.7	Costos de Estructuración .....	16
3.8	Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa .....	16
3.9	Plazo Estimado de la Etapa de Operación y Mantenimiento .....	17
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO.....</b>	<b>19</b>
4.1	Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales.....	19
4.2	Estructura Tarifaria.....	20
4.3	Cálculo de la Retribución .....	26
4.4	Giros de Equity.....	28
4.5	Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo. ....	29
<b>CAPÍTULO V</b>	<b>ETAPA PREOPERATIVA.....</b>	<b>45</b>
5.1	Características de los Contratistas. ....	45
5.2	Programación de las Obras .....	45
<b>CAPÍTULO VI</b>	<b>SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO .....</b>	<b>47</b>
6.1	Eventos Generadores de Imposición de Multas. ....	47
6.2	Valor de la Cláusula Penal.....	51
<b>CAPÍTULO VII</b>	<b>GARANTÍAS .....</b>	<b>52</b>
7.1	Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento.....	52
7.2	Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales.....	53
7.3	Valor y vigencia para los amparos de calidad .....	53
7.4	Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil .....	55
7.5	Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil.....	56

## **CAPÍTULO I      REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO**

- (a) De conformidad con lo previsto en la Sección 19.14 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Concesión prima sobre lo expresamente regulado en su contenido sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.
- (b) A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.
- (c) En el CAPÍTULO II de la presente Parte Especial del Contrato de Concesión se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.
- (d) La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.
- (e) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial.

## CAPÍTULO II      TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL

<b>Sección de la Parte General</b>	<b>DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL</b>
<b>1.5</b>	Si a la suscripción del presente Contrato no se encuentra disponible la infraestructura objeto del contrato de concesión No. GG-040-2004, el Acta de Inicio se suscribirá una vez la infraestructura se encuentre disponible para su entrega, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 2.3 de la Parte General.
<b>1.25</b>	Corresponde a la situación en la cual los vehículos pueden transitar; en una calzada bidireccional pavimentada, en ambos sentidos de manera simultánea, para el caso de infraestructura en calzada sencilla. En caso de existir doble calzada pavimentada, corresponde a la situación en la cual los vehículos pueden transitar; en un solo sentido por cada calzada.
<b>1.33</b>	Ver Sección 3.1(b) de esta Parte Especial
<b>1.42</b>	Ver Sección 3.6(b) de esta Parte Especial
<b>1.46</b>	Para todos los efectos del presente Contrato, el Concesionario está obligado a efectuar el Recaudo de Peaje de todos los Peajes del Proyecto, en virtud del Derecho de Recaudo entregado por la ANI al Concesionario en los términos reglados en el literal (c) de la Sección 3.4 de la Parte General. Sin embargo, y sin perjuicio de la obligación de recaudo antes enunciada, el Concesionario sólo tendrá derecho al setenta y cinco por ciento (75%) del producto del Recaudo de Peaje de la Estación de Peaje de Chusacá y el cien por ciento (100%) del producto del Recaudo de Peaje de la Estación de Peaje de Chinauta, para efectos del cálculo de la Retribución o de la Compensación Especial de que trata la Sección 3.1 de la Parte General. Lo anterior, en consonancia con lo establecido en el literal (h) de la Sección 4.5 de esta Parte Especial.  Además, ver Sección 4.2 de esta Parte Especial
<b>1.61</b>	Para el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento solamente se requerirá la suscripción del Acta de Terminación de las Unidades Funcionales 1 a la 8. Excluyéndose para el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 0.
<b>1.102</b>	El Mes de Referencia es Diciembre de 2014
<b>1.114</b>	Si a la suscripción del presente Contrato no se encuentra disponible la infraestructura objeto del contrato de concesión No GG-040-2004, la Orden de Inicio podrá impartirse por la ANI una vez la infraestructura se encuentre disponible para su entrega, si no se ha suscrito el Acta de Inicio y previa verificación de los requisitos establecidos en las

	Secciones 2.3(b)(i), 2.3(b)(ii), 2.3(b)(iv) y 2.3(b)(v) de la Parte General.
<b>1.127</b>	Ver Sección 5.1(c) de ésta Parte Especial
<b>1.130</b>	El Plazo Inicial del Contrato es de treinta (30) años
<b>1.132</b>	El Plazo Máximo para la Compensación del VPIP $Pr_{cp_m}$ es de seis (6) años
<b>1.145</b>	Ver Sección 4.2 de esta Parte Especial
<b>1.165</b>	Ver Sección 3.3 de esta Parte Especial
<b>1.166</b>	Ver Sección 3.3 de esta Parte Especial
<b>1.166</b>	El presente proyecto cuenta con una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento que corresponde a la denominada Unidad Funcional 0. Se precisa que el tipo de Mantenimiento que se llevará a cabo respecto de la Unidad Funcional 0 es únicamente Mantenimiento Rutinario, de igual forma se precisa que respecto de esta Unidad Funcional no se suscribirá Acta de Terminación de Unidad Funcional.
<b>1.168</b>	Ver Sección 3.4 de esta Parte Especial
<b>1.169</b>	Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial
<b>1.170</b>	Ver Sección 4.5(a) de esta Parte Especial
<b>1.171</b>	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial
<b>1.175</b>	El VPIP equivale a [●]
<b>2.1</b>	Ver Secciones 3.2, y 3.3 de esta Parte Especial
<b>2.2(a)</b>	Ver Sección 3.4 de esta Parte Especial
<b>2.3(b)(vi)</b>	Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial
<b>2.3(b)(vii)</b>	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial.
<b>2.5(a)</b>	Ver Sección 3.8 de esta Parte Especial
<b>2.5 (a)(i)(2)</b>	La terminación de la Fase de Preconstrucción no está condicionada a la suscripción de Acta de Terminación de la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento – UF 0.
<b>2.5 (a)(ii)(1)</b>	El inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento no está condicionada a la suscripción de Acta de Terminación de la Unidad Funcional 0
<b>2.6(a)(i)</b>	La duración del Concesionario no podrá ser inferior a treinta y seis (36) años.
<b>3.1(c)</b>	Ver Secciones 4.1, 4.2 y 4.3 de esta Parte Especial
<b>3.1(f)(iv)</b>	Ver Sección 4.3(d) de esta Parte Especial
<b>3.2(b)(iii)</b>	Ver Sección 4.2 de esta Parte Especial
<b>3.3(a)</b>	Ver Sección 4.3(c) de esta Parte Especial
<b>3.3(b)</b>	Ver Sección 4.3(c) de esta Parte Especial
<b>3.3(c)</b>	Ver Sección 4.3(c) de esta Parte Especial
<b>3.4(a)</b>	Ver Sección 3.6 de esta Parte Especial
<b>3.4(c)</b>	Ver numeral 3.15(a) de la Tabla de Referencias de esta Parte Especial
<b>3.4(d)</b>	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
<b>3.4(i)</b>	Ver Sección 4.2 de esta Parte Especial

<b>3.4(i)</b>	En el evento en que la oferta del adjudicatario implique un menor VPIP respecto del Valor Máximo de Oferta Económica y que como consecuencia de ello sea necesario expedir un nuevo acto administrativo que regule las tarifas de peaje, la Resolución N° 0002500 del 24 de Julio de 2015 pierde su vigencia y no se entenderá activado el riesgo de que trata la Sección 3.4(i) del Contrato Parte General
<b>3.5(a)</b>	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto sesenta y cinco sesenta y siete por ciento (0,6567%)
<b>3.5(b)</b>	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto sesenta y cinco sesenta y siete por ciento (0,6567%)
<b>3.5(c)</b>	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto sesenta y cinco sesenta y siete por ciento (0,6567%)
<b>3.5(d)</b>	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto sesenta y cinco sesenta y siete por ciento (0,6567%)
<b>3.5(g)(i)(1)</b>	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto sesenta y cinco sesenta y siete por ciento (0,6567%)
<b>3.5(g)(iii)</b>	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto sesenta y cinco sesenta y siete por ciento (0,6567%)
<b>3.5(g)(iv)</b>	El valor del Factor establecido en la Parte General será de uno punto ochenta y ocho veinte (1,8820)
<b>3.5(g)(vi)</b>	El valor del Factor establecido en la Parte General será de uno punto ochenta y ocho veinte (1,8820)
<b>3.5(g)(vii)(1)</b>	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto sesenta y cinco sesenta y siete por ciento (0,6567%)
<b>3.5(g)(viii)(1)</b>	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto sesenta y cinco sesenta y siete por ciento (0,6567%)
<b>3.5(g)(v)</b>	El VPPM equivale a Doscientos Treinta y Tres mil Once Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Pesos del Mes de Referencia (\$ 233.011.445.434)
<b>3.5(g)(v)</b>	El <i>PLAZO</i> r corresponde a un valor equivalente a setenta y dos (72) meses.
<b>3.5(h)(i)(1)</b>	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto sesenta y cinco sesenta y siete por ciento (0,6567%)

<b>3.5(h)(ii)(1)</b>	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto sesenta y cinco sesenta y siete por ciento (0,6567%)
<b>3.5(h)(iv)(1)</b>	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto sesenta y cinco sesenta y siete por ciento (0,6567%)
<b>3.8(c)(iv)</b>	No existen modalidades adicionales para la obtención del Cierre Financiero para este Proyecto.
<b>3.9(a)</b>	Este Proyecto tendrá un (1) Cierre Financiero
<b>3.9(a)</b>	El monto mínimo del Cierre Financiero será de Un billón Ciento Dos Mil Ochenta y Dos Millones Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Ciento Cincuenta Pesos del Mes de Referencia (\$1.102.082.469.150)
<b>3.9(a)</b>	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de trescientos sesenta (360) días contados desde la Fecha de Inicio.
<b>3.9(a)(iv)</b>	No existen modalidades adicionales para la obtención del Cierre Financiero para este Proyecto.
<b>3.9(d)(vii)</b>	No existen características adicionales a los Prestamistas en este Proyecto
<b>3.9(g)</b>	Ver numeral 3.8(a) de esta Tabla de Referencia y sección 4.4 de esta Parte Especial
<b>3.10(a)</b>	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial
<b>3.15 (a)</b>	<p>El Concesionario deberá crear la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo la cual pertenecerá a la Cuenta ANI.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La subcuenta Depósito Especial del Recaudo se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará una vez se configure el Derecho de Recaudo en cabeza del Concesionario, con el porcentaje del Recaudo de Peaje establecido en esta Parte Especial.</li> <li>2. El Concesionario deberá fondear esta subcuenta cada tercer (3) Día, con el veinticinco por ciento (25%) del producto del Recaudo de Peaje de la Estación de Peaje de Chusacá, de conformidad con la Sección 3.15 (h)(ii)(4) de la Parte General del Contrato, a partir de que se configure el Derecho de Recaudo en cabeza del Concesionario.</li> <li>3. Los recursos disponibles en la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo serán de libre disposición de la ANI, salvo por lo establecido en el numeral 4.5(h) de esta Parte Especial.</li> <li>4. Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo, serán trasladados mensualmente a la Subcuenta Excedentes ANI.</li> </ol>

	En caso de liquidación, los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI.
<b>3.15(d)(ii)(1)</b>	Ver sección 4.5 de esta Parte Especial
<b>3.15(e)(i)</b>	Ver Sección 4.5(a) de esta Parte Especial
<b>3.15(f)(i)</b>	Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial
<b>3.15(g)(i)</b>	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial
<b>3.15(h)(ii)(1)</b>	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
<b>3.15(h)(iii)(1)</b>	Ver Secciones 4.5(d) de esta Parte Especial
<b>3.15(h)(iv)(1)</b>	Ver Sección 4.5(e) de esta Parte Especial
<b>3.15(h)(v)(1)</b>	Ver Sección 4.5(f) de esta Parte Especial
<b>3.15(h)(vii)(1)</b>	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
<b>4.1(e)</b>	No existen condiciones precedentes adicionales para el inicio de la Fase de Preconstrucción del Contrato.
<b>4.2(n)</b>	El plazo para la entrega del plan para el traslado y manejo de Redes será de Doscientos Diez (210) Días contados desde la Fecha de Inicio
<b>4.2(o)</b>	Ver Sección 5.1(c) de esta Parte Especial
<b>4.9(a)(i)</b>	El monto diario de reducción de la Retribución por cada Día de plazo adicional para terminar la Unidad Funcional será, para efectos de este Proyecto, el noventa por ciento (90%) del valor de la Multa por no terminación de Unidad Funcional
<b>4.9(a)(i)</b>	La Deducción Máxima y el límite de las Deducciones se encuentran en las secciones 4.3(b) y 4.3(c) de esta Parte Especial
<b>4.10(b)</b>	Ver Sección 4.3(c) de esta Parte Especial
<b>4.17(a)(ii)</b>	Para efectos de este Proyecto, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 relacionadas con la terminación de Unidades Funcionales se deberá constatar que estas cumplan con los Indicadores de E1 al E25 y O1 a O7, según se definen en el Apéndice Técnico 4.
<b>4.17(a)(vii)</b>	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
<b>4.17(d)(i)</b>	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
<b>4.18(c)</b>	Ver Sección 5.1(c) de esta Parte Especial
<b>5.2(a)</b>	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
<b>5.2(c)</b>	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
<b>5.3(a)</b>	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
<b>6.1(e)</b>	Ver Sección 6.1(b) de esta Parte Especial
<b>8.2(c)</b>	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial
<b>8.4</b>	Este proyecto no incluye la construcción de túneles de más de un kilómetro
<b>9.2(d)</b>	La información relacionada con eventos de cambio climático, para efectos de este Proyecto, deberá ser presentada cada noventa [90] Días.

<p><b>9.7.</b></p>	<p>Reversión Anticipada de las vías de Orden Departamental</p> <p>Una vez se suscriba el Acta de Terminación de Unidad Funcional para las Unidades Funcionales 3 y 4 de la que trata la Sección 1.9 de la Parte General, los tramos descritos en la tabla siguiente, serán revertidos a la ANI o a quien esta designe:</p> <table border="1" data-bbox="579 450 1362 844"> <thead> <tr> <th>Cruce Vial</th> <th>Ente Competente</th> <th>PR</th> <th>Coordenadas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Código 40CN08</td> <td>Gobernación de Cundinamarca</td> <td>Inicio PR 69+250  Fin K 5+200</td> <td>Inicio 972061 N 966850 E Fin 972630 N 965145 E</td> </tr> <tr> <td>Boquerón – Pandí Código 4005A-1</td> <td>Gobernación de Cundinamarca</td> <td>Inicio PR 43 + 0050</td> <td>Inicio 962784 N 948275 E Fin 962081 N 948767 E</td> </tr> </tbody> </table>	Cruce Vial	Ente Competente	PR	Coordenadas	Código 40CN08	Gobernación de Cundinamarca	Inicio PR 69+250  Fin K 5+200	Inicio 972061 N 966850 E Fin 972630 N 965145 E	Boquerón – Pandí Código 4005A-1	Gobernación de Cundinamarca	Inicio PR 43 + 0050	Inicio 962784 N 948275 E Fin 962081 N 948767 E
Cruce Vial	Ente Competente	PR	Coordenadas										
Código 40CN08	Gobernación de Cundinamarca	Inicio PR 69+250  Fin K 5+200	Inicio 972061 N 966850 E Fin 972630 N 965145 E										
Boquerón – Pandí Código 4005A-1	Gobernación de Cundinamarca	Inicio PR 43 + 0050	Inicio 962784 N 948275 E Fin 962081 N 948767 E										
<p><b>9.7 (f)</b></p>	<p>Para este Proyecto el %RP será del cuarenta y seis coma ochenta y siete por ciento (46,87%)</p>												
<p><b>10.1(a)</b></p>	<p>Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial</p>												
<p><b>10.2(d)</b></p>	<p>Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial</p>												
<p><b>10.2(g)</b></p>	<p>El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será dos punto cero cuatro por ciento (2,04%) del Valor del Contrato</p>												
<p><b>10.5(a)</b></p>	<p>Los valores de la cláusula penal se describen en la Sección 6.2 de esta Parte Especial</p>												
<p><b>11.1(b)(i)</b></p>	<p>Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial</p>												
<p><b>11.1(b)(ii)</b></p>	<p>El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será dos punto cero cuatro por ciento (2,04%) del Valor del Contrato</p>												
<p><b>11.1(b)(iii)</b></p>	<p>Ver Sección 4.3(c) de esta Parte Especial</p>												
<p><b>12.3 (o)</b></p>	<p>No existen reglas generales a las Garantías adicionales para este Proyecto.</p>												
<p><b>12.6(a)(i)</b></p>	<p>El valor asegurado y el plazo del amparo de cumplimiento se incluyen en la Sección 7.1 de esta Parte Especial</p>												
<p><b>12.6(b)</b></p>	<p>El valor asegurado y el plazo del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales se incluyen en la Sección 7.2 de esta Parte Especial</p>												
<p><b>12.6(c)(i)</b></p>	<p>El valor asegurado del amparo de estabilidad y calidad de las obras se incluye en la Sección 7.3. de esta Parte Especial</p>												
<p><b>12.6(d)(ii)</b></p>	<p>El valor asegurado inicial del amparo de calidad de bienes y equipos suministrados se incluye en la Sección 7.3. de esta Parte Especial</p>												
<p><b>12.6(e)(i)</b></p>	<p>El valor asegurado y el plazo del amparo de calidad y estabilidad de</p>												

	obras de mantenimiento se incluyen en la Sección 7.3. de esta Parte Especial
<b>12.7(a)(ii)</b>	El valor asegurado por evento de la póliza de responsabilidad extracontractual se incluye en la Sección 55. de esta Parte Especial
<b>12.8(a)(ii)</b>	Se aclara que el valor inicial del seguro de obras civiles corresponderá al valor asegurado que resulte del estudio de pérdida máxima probable
<b>13.2(a)(i)</b>	Este Proyecto contempla un riesgo asignado al Concesionario respecto de los efectos favorables o desfavorables derivados por la Demora en la entrega de la infraestructura así como la variación de los ingresos derivados de la fecha de entrega de la infraestructura de concesiones existentes.
<b>13.2(a)(xvi)</b>	Este Proyecto contempla un riesgo asignado al Concesionario respecto a los efectos favorables o desfavorables de sobrecostos derivados de mayor cantidad de obras en túneles.
<b>13.2(a)(xvii)</b>	Este Proyecto contempla un riesgo adicional asignado al Concesionario respecto a los Efectos favorables o desfavorables de realización de obras en tramos con pólizas de estabilidad y calidad.
<b>14.1</b>	Si se presentare cualquiera de los Eventos Eximentes de Responsabilidad de que trata la Sección 14.1 de la Parte General y los Mecanismos de Compensación por Riesgos contenidos en los numerales 3.2 b), 3.2 h) i), 3.5 e) iv) y 14.2. g) de la Parte General resultaren insuficientes para prevenirlos, mitigarlos o compensarlos, y en general, para subsanar los referidos Eventos Eximentes de Responsabilidad se podrá proceder a la Terminación Anticipada del Contrato en los términos de la Sección 17.2 de la Parte General aplicando la fórmula de liquidación de que trata la Sección 18.3 (f) de la Parte General.
<b>14.1(a)(ii)</b>	Para efectos de este Proyecto, las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI deberán cumplir con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores E1 al E25 y O1 a O8 del Apéndice Técnico 4.
<b>15.1(d)(v)</b>	Ver Sección 4.5(f) de esta Parte Especial
<b>18.3 (c)</b>	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
<b>18.3(e)</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2 (c) y 17.2 (d) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto ochenta cero cinco por ciento (0,8005%).</li> <li>2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2 (b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta y nueve trece por ciento (0,7913%).</li> </ol>

	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta y ocho catorce por ciento (0,7814%).</li> </ol>
<b>18.3(f)</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2 (c) y 17.2 (d) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto ochenta cero cinco por ciento (0,8005%).</li> <li>2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2 (b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta y nueve trece por ciento (0,7913%).</li> <li>3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta y siete sesenta y ocho por ciento (0,7768%).</li> </ol>
<b>18.3(g)</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) y 17.2 (d) de la parte General el valor de TE será: i) cero punto ochenta cero cinco por ciento (0,8005%) si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) cero punto ochenta cero cinco por ciento (0,8005%) si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional.</li> <li>2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será: i) cero punto setenta y nueve trece por ciento (0,7913%), si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) cero punto setenta y nueve trece por ciento (0,7913%) si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional.</li> <li>3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General el valor de TE será: i) cero punto y ocho catorce por ciento (0,7814%), si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) cero punto setenta y siete sesenta y ocho por ciento (0,7768%) si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional.</li> </ol>

<b>19.17</b>	<p>Se entenderá que la Notificación a la cual se refiere el numeral 19.17 de la Parte General se surte para todos los efectos, para el Concesionario, en el siguiente lugar:</p> <p>_____.</p> <p>Se entiende que la Notificación se surte para todos los efectos, para la ANI, en _____ y de la forma y modo establecido en el numeral 1.101 de la Parte General</p>
--------------	---

## CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

### 3.1 Identificación de las Partes.

- (a) La ANI, representada en este acto por \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_.
- (b) El Concesionario es la sociedad de objeto único \_\_\_\_\_, conformada por \_\_\_\_\_, identificada con NIT \_\_\_\_\_ sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, \_\_\_\_\_, representada en este acto por \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_.

### 3.2 Alcance del Proyecto

De conformidad con el Objeto del Contrato dispuesto en la Parte General de este Contrato el Alcance del Contrato corresponde a los Estudios, Diseños, Construcción, Operación, Mantenimiento, Gestión Social, Predial y Ambiental de la ampliación tercer carril – doble calzada Bogotá - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato.

### 3.3 División del Proyecto

El Proyecto corresponde al corredor Bogotá - Girardot el cual se divide en nueve (9) Unidades Funcionales incluida una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento:

UF	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada origen destino (km)(1)	Intervención prevista	Observación
UF 0	Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento Rutinario de la Infraestructura					
UF 1	San Rafael – El Paso	San Rafael PR0+0000 962333 N 917082 E <sup>(2)</sup>	El Paso PR9+0535 961157 N 926208 E	9,535	Rehabilitación	Construcción de 3 puentes vehiculares nuevos.
	Girardot – Túnel Sumapaz	Salida Puente Rio Magdalena PR0+0000 966029 N 918895 E <sup>(2)</sup>	Acceso Túnel Sumapaz (Costado Melgar)PR37+0000 963323 N 942913 E	37,00		
	Variante Melgar	Entrada Paso Urbano Melgar desde (Puente Metálico) PR 25+035 956852 N 936492 E	Viaducto Melgar PR 29+450 959046 N 939428 E	4,415		
UF 2	Accesos Túnel Sumapaz Costado Melgar y Costado Bogotá	Acceso Túnel Sumapaz (Costado Melgar)PR37+0000 963323 N 942913 E	Acceso Túnel Sumapaz (Costado Bogotá) PR42+0000 963091 N 947586 E	5,00	Construcción y/o Mejoramiento	Construcción de Cuatro (4) Túneles Cortos

UF	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada origen destino (km)(1)	Intervención prevista	Observación
		Acceso Túnel Sumapaz (Costado Melgar) PR37+0000 963323 N 942936 E	Acceso Túnel Sumapaz (Costado Bogotá) PR42+0000 963062 N 947534 E	4,00	Rehabilitación y Mantenimiento del túnel del Sumapaz	
UF 3	Acceso Túnel Sumapaz (Costado Bogotá)- Fusagasugá Intersección Jaibaná	Acceso Túnel Sumapaz (Costado Bogotá) PR42+0000 963062 N 947534 E	Intersección Jaibaná (Fusagasugá) PR63+0000 969890 N 962094 E	21,00	Mejoramietno	Ampliación de 2 puentes vehiculares existentes, y la construcción de 3 puentes vehiculares nuevos, Construcción de 1 Túnel Falso
UF 4	Variante Fusagasugá (Intersección Jaibaná) y Paso Urbano Fusagasugá – Intersección Cucharal	Variante Fusagasugá (Intersección Jaibaná) PR63+0000 969890 N 962094E	Paso Urbano Fusagasugá PR71+0000 K06+000 973293 N 966884 E	8,00	Mejoramietno	Construcción de glorieta Indio, y Palmas; y la rehabilitación de la vía Novilleros
		Variante Fusagasugá (Intersección Jaibaná) PR63+0000 969890 N 962094E	Intersección Cucharal PR71+0000 973293N 966884E	6,00	Mejoramietno	Construcción y/o Ampliación de 1 puentes vehicular existentes, y 1 Box Coulvert.
UF 5	Intersección Cucharal - Silvania	Cucharal PR71+0000 973293 N 966884 E	Puente Río Blanco Silvania PR77+0560 978001 N 965515 E	6,56	Mejoramietno	Construcción y/o Ampliación de 4 puentes vehiculares existentes, y 1 Box Coulvert
UF 6	Silvania - Granada	Puente Río Blanco Silvania PR77+0560 978001 N 965515 E	Acceso a Granada PR96+0480 992063 N 969041 E	18,92	Mejoramietno	Construcción de un (1) retorno; Construcción y/o ampliación de 2 puentes vehiculares existentes, y de 1 Box Coulvert
UF 7	Granada – El Muña	Acceso a Granada PR96+480 992063 N 969041 E	Muña PR111+0374 993850 N 979590 E	14,52	Mejoramietno	Construcción de 1 viaducto nuevo
UF 8	El Muña - Soacha	Viaducto Muña PR 111+0374 993850 N 979590 E	Puente Peatonal La Despensa - Soacha PR122+0500 1000011 N 988185 E <sup>(2)</sup>	9,86	Rehabilitación	Construcción de 1 puente vehicular

En todo caso, el Concesionario deberá ejecutar todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de resultado establecidas en el

Contrato y sus Apéndices Técnicos; en especial, lo establecido en el Apéndice Técnico 1.

Teniendo en cuenta que se realizarán intervenciones sobre la infraestructura existente, el Concesionario adelantará las labores contempladas en los términos del Contrato aún respecto de la infraestructura que cuente con garantías vigentes sin que se pueda entender condicionada la realización de dichas intervenciones a la fecha de vencimiento de los amparos de las garantías. Le corresponde al Concesionario asumir la responsabilidad por la modificación de las pólizas que garanticen la estabilidad de las obras que le sean entregadas, adelantando los trámites a que haya lugar frente a terceros.

### 3.4 Valor del Contrato

El Valor del Contrato es de Cuatro Billones Ciento Noventa y Siete Mil Ochocientos Treinta y Nueve Millones Seiscientos Nueve Mil Setecientos Setenta y Cuatro Pesos del Mes de Referencia (\$4.197.839.609.774)

### 3.5 Entrega de la Infraestructura

- a) La Entrega de la infraestructura se entenderá realizada con la suscripción del Acta de Inicio o la Orden de Inicio y comprenderá la entrega de las obras y Predios que se incorporarán en cada una de las Unidades Funcionales, de conformidad con lo establecido en las resoluciones respectivas expedidas por la Autoridad Estatal competente y demás actos y documentos aplicables.
- b) Dentro de la infraestructura programada para ser recibida por el Concesionario al inicio del Contrato se encuentran las siguientes vías:

Código de vía (nomenclatura)	Origen (Nombre – PR)	Destino( Nombre – PR)	Longitud (Km)	Fecha Estimada de Entrega
4005	Puente Rio Magdalena – (Girardot) 0+000	Puente Peatonal La Despensa – (Soacha) 122+500	122.5	Enero de 2016
45TLG	San Rafael 0+000	El Paso 9+400	9.40	
40TLE	Entrada paso Urbano Melgar (Puente Metálico) 0+000	Viaducto Melgar 3+950	3.95	
S/N Variante de Fusagasugá	Intersección Jaibaná 0+900	Intersección Cucharal por la variante 6+900	6.0	

Igualmente, se encuentran las siguientes vías de orden departamental que serán entregadas por la ANI al Concesionario:

Cruce Vial	Ente Competente	PR	Coordenadas
Código 40CN08	Gobernación de Cundinamarca	Inicio PR 69+250  Fin K 5+200	Inicio 972061 N 966850 E Fin 972630 N 965145 E

Cruce Vial	Ente Competente	PR	Coordenadas
Boquerón – Pandí Código 4005A-1	Gobernación de Cundinamarca	Inicio PR 43 + 0050	Inicio 962784 N 948275 E Fin 962081 N 948767 E

La infraestructura se incorporará a la Concesión una vez se encuentre disponible para su entrega. Al momento de la Entrega de la Infraestructura no se podrá incluir ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre. Se estima que la Entrega de la Infraestructura se realizará en el mes de enero de 2016.

### 3.6 Estaciones de Peaje y Pesaje

- (a) Las Estaciones de Peaje del Sistema Vial Existente Bogotá – Girardot, serán entregadas por la ANI al Concesionario como parte de la infraestructura, con la suscripción del Acta de Inicio o la emisión de la Orden de Inicio, según el caso. Las Estaciones de Peaje, son las que se relacionan a continuación:

Caseta	Ubicación en Unidad Funcional
Chusacá	UF 7
Chinauta	UF 3

- (b) La Estación de Pesaje del Sistema Vial Existente Bogotá – Girardot será entregada por la ANI al Concesionario como parte de la infraestructura con la suscripción del Acta de Inicio o la Emisión de la Orden de Inicio, según el caso. La(s) Estaciones de Pesaje a construir y operar por el Concesionario serán las indicadas en el Apéndice Técnico 1 – Alcance del Proyecto y en el Apéndice Técnico 2 – Operación y Mantenimiento.

### 3.7 Costos de Estructuración

En el caso en que el Originador no sea el adjudicatario del proceso, el Concesionario deberá la suma de Dieciséis Mil Setecientos Cincuenta y Un Millones Veintitrés Mil Novecientos Catorce Pesos del Mes de Referencia (\$16.751.023.914.) incluido IVA por concepto de Costos de Estructuración que será cancelado, previa presentación de la correspondiente factura, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato

### 3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa

- (a) Duración estimada de la Fase de Preconstrucción: TRESCIENTOS SESENTA (360) Días contados desde la Fecha de Inicio.
- (b) Duración estimada de la Fase de Construcción: MIL OCHOCIENTOS (1.800) Días contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
- (c) Los plazos del presente Contrato, contarán a partir de la fecha de Inicio del Contrato:

Una vez entregada la Infraestructura el Concesionario tendrá derecho a efectuar el Recaudo y a recibir la Retribución a la que haya lugar en los términos establecidos en la Sección 3.1 de la Parte General y según lo dispuesto en la Sección 4.3 de esta Parte Especial.

### 3.9 Plazo Estimado de la Etapa de Operación y Mantenimiento

La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará con la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y se extenderá en los términos dispuestos en la Sección 2.4 de la Parte General.

Se precisa que respecto de la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento – UF 0, esta iniciará a partir de la Fecha de Inicio y no se suscribirá Acta de Terminación de Unidad Funcional. En consecuencia se iniciará la Etapa de Operación y Mantenimiento cuando se suscriba la última Acta de Terminación de las Unidades Funcionales 1 a 8.

### 3.10 Riesgos Específicos del Proyecto

#### 3.10.1. Riesgos a cargo del Concesionario:

- (i) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad conforme con lo previsto en el Pliego de Condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No [●]. Para tal efecto se tendrá en cuenta la distribución de riesgos prevista en los numerales siguientes y en lo especificado en estos por las Secciones 13.2 y 13.3 del Contrato Parte General.
- (ii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la gestión de adquisición de Predios, toda vez que es obligación de resultado del Concesionario gestionar y adquirir por cuenta de la ANI, en los términos del Capítulo VII del presente Contrato, los Predios necesarios para adelantar las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad conforme con lo previsto en el Pliego de Condiciones para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No [●]. Para efectos de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje como factor de calidad no se tendrá en cuenta lo previsto en la sección 7.2 (d)(ii), 7.2 (d)(iii) y 7.2(e) del Contrato Parte General por cuanto será responsabilidad y riesgo total del Concesionario el valor de las compras de predios. En ese sentido será responsabilidad del Concesionario la compra total de los predios necesarios para las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje como factor de calidad y no podrá utilizar los recursos previstos en la Subcuenta de Predios.
- (iii) Los efectos favorables o desfavorables derivados del valor estimado de Compensaciones Ambientales para adelantar las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad de conformidad con el Pliego de Condiciones para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No [●]. Para efectos de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje como factor de calidad no se tendrá en cuenta lo previsto en la sección 8.1 (c)(ii) y 8.1(c)(iii) del Contrato Parte General por cuanto será responsabilidad y riesgo total del Concesionario el valor de las Compensaciones Ambientales. En ese sentido será responsabilidad del Concesionario la ejecución de todas las Compensaciones Ambientales por las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad y no podrá utilizar los recursos previstos en la Subcuenta de Compensaciones Ambientales.
- (iv) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los traslados e intervención de Redes y Redes Mayores para adelantar las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad de conformidad con el Pliego de Condiciones para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No [●]. Para efectos de las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad no se tendrá en cuenta lo previsto en la sección 8.2(e)(ii), 8.2(e)(iii) y 8.2(f) del Contrato Parte General por cuanto será responsabilidad y riesgo total del Concesionario el valor de intervención de Redes y Redes Mayores. En ese

sentido será responsabilidad del Concesionario la ejecución de todos los traslados de Redes y Redes Mayores por efecto de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje como factor de calidad y no podrá utilizar los recursos previstos en la Subcuenta de Redes.

- (v) Para todos los efectos, las disposiciones contenidas en los numerales 7.4, 8.1 (e) y 8.2 (i) en el Contrato Parte General aplican para las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad de conformidad con el Pliego de Condiciones para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No [●].
- (vi) Para todos los efectos, a excepción de lo dispuesto en el presente numeral aplicaran todas disposiciones contenidas en el Contrato Parte General incluyendo lo definido en los apéndices técnicos.

## **CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO**

### 4.1 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales

Como se describe en Apéndice Técnico 1, el Proyecto está dividido en nueve (9) Unidades Funcionales incluida una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento, a las cuales se les asigna el siguiente porcentaje de participación en el Proyecto, para efectos del cálculo de la Retribución para cada Unidad Funcional:

Asignación de Ingresos por Peajes y Explotación Comercial

UF	Sector	Porcentaje de Participación Chusacá y Chinauta
0	Operación y Mantenimiento	32,00%
1	San Rafael, Girardot – Portal Melgar Túnel Sumapaz	14,18%
2	Túnel Sumapaz – Sector Nariz del Diablo	9,24%
3	Túnel Sumapaz Portal Bogotá – Intersección Jaibaná	11,87%
4	Variante Fusagasugá – Paso Urbano Fusagasugá	4,63%
5	Intersección Cucharal – Silvania	5,32%
6	Silvania – Granada	11,96%
7	Granada – Muña	8,26%
8	Muña –Pte Despensa	2,54%

A partir de la Fecha de Inicio se hará entrega por parte de la ANI al Concesionario de las Estaciones de Peaje existentes, hasta el fin de la concesión, la retribución para cada unidad funcional dependerá de las tarifas definidas en el numeral 4.2 de la presente parte especial.

La Retribución correspondiente a la Unidad Funcional 0 iniciará a partir de la Fecha de Inicio, y se encuentra condicionada al cumplimiento de los indicadores establecidos para el efecto en el Apéndice Técnico 4. El reconocimiento de dicha retribución se realizará a partir del cuarto mes contado desde la Fecha de Inicio del presente Contrato.

#### 4.2 Estructura Tarifaria

- (a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.142 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 2500 de 24 de julio de 2015, la estructura tarifaria que se aplicará será la que a continuación se describe:
- i. Actualmente se encuentran en operación dos Estaciones de Peaje, (Chusacá y Chinauta).
  - ii. Una vez se reciban dichas Estaciones de Peaje conforme a lo definido en el numeral 3.6 de esta Parte Especial, el concesionario tendrá el Derecho de Recaudo correspondiente de las tarifas vigentes al momento de la entrega de las Estaciones de Peaje, descontando el Fondo de Seguridad Vial.
  - iii. En los años siguientes, las tarifas serán actualizadas el dieciséis (16) de enero de dicho año de acuerdo con los valores para cada año previstos en los siguientes valores y conforme al procedimiento descrito en el presente numeral.

*[Incluir tarifas definidas por la Resolución respectiva para cada proyecto]*

- (b) A manera de referencia, a continuación se presentan las tarifas vigentes de las Estaciones de Peaje Chusacá y Chinauta, expresadas en pesos de Mes de Referencia las cuales se continuarán aplicando a partir de la Fecha de Inicio del presente Contrato hasta la firma del Acta de Terminación de la última Unidad Funcional

Nombre	Tarifas (no incluye FSV)				
	CAT I	CAT II	CAT III	CAT IV	CAT V
Chusacá	\$8.400	\$9.500	\$20.300	\$33.200	\$38.000
Chinauta	\$8.400	\$9.500	\$20.300	\$33.200	\$38.000

Adicionalmente, a manera de referencia, se presentan las tarifas diferenciales del Proyecto, expresadas en Pesos de Mes de Referencia, las cuales aplicarán a partir de la Fecha de Inicio del presente Contrato y se aplican únicamente en la estación de peaje de Chinauta de la siguiente manera:

Tarifas Diferenciales (No incluye FSV)	
Nombre	Categoría IE
Chinauta	2.100

- (c) Con la firma del Acta de Terminación de la última Unidad Funcional se va a llevar a cabo un cambio de tarifa como consecuencia de la intervención realizada sobre la vía. Las nuevas tarifas a cobrar en pesos del Mes de Referencia serán:

Nombre	Tarifas con cambio de categoría (no incluye FSV)					
	CAT I	CAT IE	CAT II	CAT III	CAT IV	CAT V
Chusacá	\$13.300	NA	\$15.300	\$36.100	\$59.900	\$69.200
Chinauta	\$13.300	\$3.200	\$15.300	\$36.100	\$59.900	\$69.200

- (d) A partir del momento en el que se configure el Derecho de Recaudo de las estaciones de Peaje, conforme a lo definido en la Sección 3.6 anterior, aplicarán las tarifas establecidas en las Secciones 4.2 (a) y (b) anteriores.

Para los años siguientes y hasta tanto no se hayan culminado las obras previstas, dichas tarifas serán actualizadas el dieciséis (16) de Enero de cada año de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaSR_t = Tarifa_{t-1} * \frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}}$$

Donde,

$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena.
$Tarifa_{t-1}$	Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del periodo inmediatamente anterior.
$IPC_{t-1}$	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t de actualización
$IPC_{t-2}$	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t-1
t	Año de Actualización de la tarifa

Una vez definida la  $TarifaSR_t$  se deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución Vigente para tal efecto, para calcular la tarifa que se cobrará al

usuario. La cantidad que se determine se deberá redondear a la centésima superior o inferior más cercana de la manera que se describe a continuación. En el caso en que la TarifaSR<sub>t</sub>, adicionada con la cantidad que corresponda para el Fondo de Seguridad Vial, arroje un valor cuyas décimas del número resultante sean iguales o superiores a cincuenta, se redondeará a la centésima superior. En caso contrario se deberá redondear a la centésima inferior.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, la tarifa a cobrar al usuario estará dada por la siguiente fórmula:

$$Tarifa\ Usuario_t = Redondeo\ 100 * (TarifaSR_t + FSV_t)$$

Donde:

<i>Tarifa Usuario<sub>t</sub></i>	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la tarifa a pagar por el Usuario para el año <i>t</i>
TarifaSR <sub>t</sub>	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año <i>t</i> , sin el redondeo a la centena
FSV <sub>t</sub>	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año <i>t</i> vigente al momento del cálculo, expresado en pesos corrientes del año <i>t</i>
Redondeo100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50)
<i>t</i>	Año de Actualización de la tarifa

- (e) Al culminar las obras previstas, es decir cuando se firme la última Acta de Terminación de la Unidad Funcional, se va a llevar a cabo un incremento de tarifas como consecuencia de la intervención realizada sobre la vía. Las nuevas tarifas a cobrar expresadas en pesos del Mes de Referencia serán las establecidas en la Sección 4.2(c).

El inicio del cobro de esta tarifa se hará en los primeros diez (10) días del mes siguiente en el que se haya firmado el Acta de Terminación de la última Unidad Funcional. La actualización de tarifas para el inicio del cobro de esta nueva estructura tarifaria será de la siguiente forma:

$$TarifaSR_n = Tarifa_r * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_r}$$

Donde:

TarifaSR <sub>n</sub>	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del mes n, sin el redondeo a la centena
Tarifa <sub>r</sub>	Valor de la tarifa expresada en pesos constantes del Mes de Referencia.
IPC <sub>n-1</sub>	IPC del mes en el que se firma el Acta de Terminación de las Unidades Funcionales correspondientes.
IPC <sub>r</sub>	IPC del Mes de Referencia.
N	Mes de Actualización de la tarifa.

Una vez definida la TarifaSR<sub>n</sub> se deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución Vigente para tal efecto, para calcular la tarifa que se cobrará al usuario. La cantidad que se determine se deberá redondear a la centésima superior o inferior más cercana de la manera que se describe a continuación. En el caso en que la TarifaSR<sub>n</sub> adicionada con la cantidad que corresponda para el Fondo de Seguridad Vial, arroje un valor cuyas décimas del número resultante sean iguales o superiores a cincuenta, se redondeará a la centésima superior. En caso contrario deberá redondear a la centésima inferior.

De acuerdo con lo establecido, la tarifa a cobrar al usuario estará dada por la siguiente fórmula:

$$Tarifa\ Usuario_n = Redondeo\ 100 * (TarifaSR_n + FSV_n)$$

Donde:

TarifaUsuario <sub>n</sub>	Valor de la tarifa a pagar por el Usuario.
TarifaSR <sub>n</sub>	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del mes n, sin el redondeo a la centena.
FSV <sub>n</sub>	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial vigente al momento del cálculo.
Redondeo100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor

	o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50)
n	Mes de Actualización de la tarifa.

- (f) El siguiente año al de la firma del Acta de Terminación de las Unidades Funcionales, las tarifas serán actualizadas el dieciséis (16) de enero de dicho año de acuerdo con la siguiente fórmula y procedimiento y se aplicarán hasta el quince (15) de enero del año siguiente.

$$TarifaSR_t = Tarifa_{t-1} * \frac{IPC_{t-1}}{IPC_{n-1}}$$

Donde:

TarifaSR <sub>t</sub>	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
Tarifa <sub>t-1</sub>	Valor de la tarifa cobrada al usuario el periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada en el periodo anterior.
IPC <sub>t-1</sub>	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior a la actualización.
IPC <sub>n-1</sub>	IPC del mes en el que se firma el Acta de Terminación de las Unidades Funcionales correspondientes.

Una vez definida la TarifaSR<sub>t</sub> se deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución Vigente para tal efecto para calcular la tarifa que se cobrará al usuario. La cantidad que se determine se deberá redondear a la centésima superior o inferior más cercana de la manera que se describe a continuación.

$$Tarifa Usuario_t = Redondeo 100 * (TarifaSR_t + FSV_t)$$

Donde:

Tarifa Usuario <sub>t</sub>	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la tarifa a pagar por el Usuario para el año t
TarifaSR <sub>t</sub>	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena

FSV <sub>t</sub>	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año <i>t</i> vigente al momento del cálculo, expresado en pesos corrientes del año <i>t</i>
Redondeo100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50)
t	Año de Actualización de la tarifa

- (g) Para los siguientes periodos la tarifa será actualizada cada dieciséis (16) de enero con el siguiente procedimiento:

$$TarifaSR_t = Tarifa_{t-1} * \frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}}$$

Donde:

TarifaSR <sub>t</sub>	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año <i>t</i> , sin el redondeo a la centena
Tarifa <sub>t-1</sub>	Valor de la tarifa cobrada al usuario el periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada en el periodo anterior.
IPC <sub>t-1</sub>	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior a la actualización.
IPC <sub>t-2</sub>	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año <i>t-1</i>
t	Año de Actualización de la tarifa

Una vez definida la Tarifa<sub>n</sub> se deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución Vigente para tal efecto, para calcular la tarifa que se cobrará al usuario. La cantidad que se determine se deberá redondear a la centésima superior o inferior más cercana de la manera que se describe a continuación.

$$Tarifa\ Usuario_t = Redondeo\ 100 * (TarifaSR_t + FSV_t)$$

Donde:

$Tarifa\ Usuario_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la tarifa a pagar por el Usuario para el año $t$
$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año $t$ , sin el redondeo a la centena
$FSV_t$	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año $t$ vigente al momento del cálculo, expresado en pesos corrientes del año $t$
Redondeo100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50)
T	Año de Actualización de la tarifa

#### 4.3 Cálculo de la Retribución

- (a) El cálculo de la Retribución por Unidad Funcional para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_h^u = Peajes_h^u + EC_h^u - D_h$$

Donde,

$R_h^u$	Retribución correspondiente a la Unidad Funcional $u$ en el Mes $h$
$Peajes_h^u$	$Peajes_h^u = PeajesE_h^u * IC_h^u$ <p>Donde,  <math>PeajesE_h^u</math> = Recaudo de Peaje correspondiente al Mes <math>h</math> consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional <math>u</math> (de la Subcuenta Recaudo de Peaje), sin incluir los rendimientos, dado que estos deberán ser trasladados a la Subcuenta de Excedentes conforme a lo establecido en el Contrato Parte General. En los Meses en los que no haya Recaudo de Peaje en dicha subcuenta, el valor será cero (0). En caso de que el Mes <math>h</math> corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional <math>u</math> o en el primer mes de cálculo de Retribución para la Unidad Funcional 0, este valor corresponderá al monto acumulado del Recaudo de Peaje consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional <math>u</math> (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) desde la fecha de</p>

	<p>Inicio hasta el Mes h.</p> <p><math>IC_h^u</math> = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h.</p>
$EC_h^u$	$EC_h^u = ECE_h^u * IC_h^u$ <p>Donde,</p> <p><math>ECE_h^u</math> = Ingresos por Explotación Comercial correspondientes al Mes h consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) sin incluir los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Ingresos por Explotación Comercial, el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u o en el primer mes de cálculo de Retribución para la Unidad Funcional 0, este valor corresponderá al monto acumulado de los Ingresos por Explotación Comercial consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) desde la fecha de Inicio hasta el Mes h.</p> <p><math>IC_h^u</math> = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h.</p>
$D_h$	Cualquier Descuento pendiente de efectuar para el Mes h.
$h$	Variable contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la suscripción del Acta de inicio del Contrato de Concesión.

- (b) La Deducción máxima permitida en el Mes  $i$  corresponderá al diez por ciento (10%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente.

Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere este literal se realizaran en el siguiente periodo.

- (c) Límite de Deducciones. El límite de Deducciones se alcanzará en los siguientes eventos:
- (i) Cuando el valor acumulado de la Retribución durante treinta y seis (36) Meses consecutivos –calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección 4.3(b) anterior, hubiera sido inferior al noventa y uno punto treinta y tres por ciento (91,33%) del acumulado de la Retribución que se hubiese causado para el mismo período, de no haberse aplicado Deducción alguna.
  - (ii) Cuando, dentro de cualquier lapso consecutivo de sesenta (60) Meses, el Índice de Cumplimiento correspondiente a treinta y seis (36) Meses o más –continuos o discontinuos– haya sido igual o inferior a cero punto noventa y uno treinta y tres (0,9133) en cada uno de esos treinta y seis

(36) Meses. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se configurará el límite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de sesenta (60) Meses mencionado.

- (d) La fórmula a la que se refiere la Sección 3.1(f)(iv) de la Parte General, es la siguiente:

$$Diferencia_i = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_i}{IPC_t}\right) * (1 + TDI)^{i-t}$$

Donde,

Diferencia <sub>i</sub>	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá reconocerla al Concesionario con cargo a la Subcuenta Excedentes ANI. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI.
VT	Valor de la Retribución calculado por el Interventor antes de la solución de la controversia.
VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Componentador o el Tribunal de Arbitramento.
IPC <sub>i</sub>	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>i</i> .
IPC <sub>t</sub>	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>t</i> .
TDI	Ver tabla de referencia, índice 3.5 (a).
T	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario.
i	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario.

#### 4.4 Giros de Equity

El Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores expresados en Pesos del Mes de Referencia dentro de los plazos que a continuación se establecen:

<b>Giros</b>	<b>Monto mínimo</b>	<b>Fecha máxima del Aporte</b>
Giro 1	Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Tres Millones Setecientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Sesenta y Cinco Pesos del Mes de Referencia (\$4.853.766.265)	Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo
Giro 2	Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta Y Ocho Millones Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Ochenta y Un Pesos del Mes de Referencia (\$44.958.258.081)	180 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 3	Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta Ocho Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Noventa Pesos del Mes de Referencia (\$52.658.298.890)	360 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 4	Cincuenta y Un Mil Trece Millones Setecientos Cincuenta y Un Mil Quinientos Treinta y Tres Pesos del Mes de Referencia (\$51.013.751.533)	720 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 5	Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Ocho Millones Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Sesenta y Ocho Pesos	1080 Días desde la Fecha de Inicio

	del Mes de Referencia (\$48.788.484.068)	
Giro 6	Sesenta y Un Mil Ochocientos Veintitrés Millones Setecientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Siete Pesos del Mes de Referencia (\$61.823.792.847)	1440 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 7	Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Millones Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos del Mes de Referencia (\$63.447.468.526)	1800 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 8	Ochenta y Tres Mil Doscientos Ochenta y Cinco Millones Setecientos Treinta y Siete Mil Ciento Ochenta y Nueve Pesos del Mes de Referencia (\$83.285.737.189)	2160 Días desde la Fecha de Inicio
<b>Total</b>	<b>Cuatrocientos Diez Mil Ochocientos Veintinueve Millones Quinientos Cincuenta y Siete Mil Trescientos Noventa y Nueve Pesos del Mes de Referencia (\$410.829.557.399)</b>	

Las fechas máximas y montos mínimos de los Giros 3 a 8 indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que: i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas, ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero, y iii) la suma de los montos mínimos de los Giros modificados –expresados en Pesos del Mes de Referencia- sea igual o mayor a la suma de los Giros 3 a 8 establecidos en esta Parte Especial.

#### 4.5 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.

##### (a) Subcuenta Predios.

El Valor Estimado de Predios y Compensaciones que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma de Ciento Treinta y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Un Millones Doscientos Seis Mil Ciento Ocho Pesos del Mes de Referencia (\$134.331.206.108), que será aportada a la Subcuenta de Predios de la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo de la siguiente manera:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
1	Ciento Treinta y Cuatro Millones Trescientos Treinta y Un Mil Doscientos Seis Pesos del Mes de Referencia (\$134.331.206)	Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo
2	Veintidós Mil Setecientos Cincuenta y Tres Millones Cuatrocientos Veinticinco Mil Noventa Pesos del Mes de Referencia (\$22.753.425.090)	180 Días desde la fecha de Inicio
3	Trece Mil Trescientos Ochenta y Ocho Millones Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos del Mes de Referencia (\$13.388.479.159)	210 Días desde la fecha de Inicio
4	Nueve Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Millones Doscientos Setenta y Siete Mil Ciento Treinta y Siete Pesos del Mes de Referencia (\$9.499.277.137)	240 Días desde la fecha de Inicio
5	Siete Mil Trescientos Sesenta y Ocho Millones Doscientos Once Mil Setecientos Ochenta y Un Pesos del Mes de Referencia (\$7.368.211.781)	270 Días desde la fecha de Inicio

6	Seis Mil Veinte Millones Doscientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Setenta y Ocho Pesos del Mes de Referencia (\$6.020.267.378)	300 Días desde la fecha de Inicio
7	Cinco Mil Noventa Millones Sesenta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Dos Pesos del Mes de Referencia (\$5.090.063.542)	330 Días desde la fecha de Inicio
8	Cuatro Mil Cuatrocientos Nueve Millones Doscientos Trece Mil Quinientos Noventa Y Seis Pesos del Mes de Referencia (\$4.409.213.596)	360 Días desde la fecha de Inicio
9	Tres Mil Ochocientos Ochenta y Nueve Millones Doscientos Dos Mil Veintidós Pesos del Mes de Referencia (\$3.889.202.022)	390 Días desde la fecha de Inicio
10	Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve Millones Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Pesos del Mes de Referencia (\$3.479.009.759)	420 Días desde la fecha de Inicio
11	Tres Mil Ciento Cuarenta y Siete Millones Ciento Cuarenta y Siete Mil Ciento Cuarenta y Un Pesos del Mes de Referencia (\$3.147.147.141)	450 Días desde la fecha de Inicio
12	Dos Mil Ochocientos Setenta y Tres Millones Ciento Veinte Mil Doscientos Treinta y Siete Pesos del Mes de Referencia (\$2.873.120.237)	480 Días desde la fecha de Inicio
13	Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Tres Millones Catorce Mil Cuatrocientos Diez Pesos del Mes de Referencia (\$2.643.014.410)	510 Días desde la fecha de Inicio
14	Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Millones Cuarenta y Nueve Mil Ciento Treinta y Dos Pesos del Mes de Referencia (\$2.447.049.132)	540 Días desde la fecha de Inicio
15	Dos Mil Doscientos Setenta y Ocho Millones Ciento Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Treinta y Nueve Pesos del Mes de Referencia (\$2.278.148.239)	570 Días desde la fecha de Inicio
16	Dos Mil Ciento Treinta y Un Millones Sesenta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Siete Pesos del Mes de Referencia (\$2.131.065.357)	600 Días desde la fecha de Inicio
17	Dos Mil Un Millon Ochocientos Veintiocho Mil Ciento Noventa y Cinco Pesos del Mes de Referencia (\$2.001.828.195)	630 Días desde la fecha de Inicio
18	Mil Ochocientos Ochenta y Siete Millones Trescientos Setenta y Tres Mil Ochocientos Veintiséis Pesos del Mes de Referencia (\$1.887.373.826)	660 Días desde la fecha de Inicio
19	Mil Setecientos Ochenta y Cinco Millones Trescientos Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco Pesos del Mes de Referencia (\$1.785.302.485)	690 Días desde la fecha de Inicio
20	Mil Seiscientos Noventa y Tres Millones Setecientos Siete Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos del Mes de Referencia	720 Días desde la fecha de Inicio

	(\$1.693.707.274)	
21	Mil Seiscientos Once Millones Cincuenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Tres Pesos del Mes de Referencia (\$1.611.053.783)	750 Días desde la fecha de Inicio
22	Mil Quinientos Treinta y Seis Millones Noventa y Tres Mil Trescientos Cincuenta y Nueve Pesos del Mes de Referencia (\$1.536.093.359)	780 Días desde la fecha de Inicio
23	Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete Millones Setecientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Treinta y Cuatro Pesos del Mes de Referencia (\$1.467.799.534)	810 Días desde la fecha de Inicio
24	Mil Cuatrocientos Cinco Millones Trescientos Veinte Mil Setecientos Tres Pesos del Mes de Referencia (\$1.405.320.703)	840 Días desde la fecha de Inicio
25	Mil Trescientos Cuarenta y Siete Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Dos Pesos del Mes de Referencia (\$1.347.944.402)	870 Días desde la fecha de Inicio
26	Mil Doscientos Noventa y Cinco Millones Setenta Mil Ocho Pesos del Mes de Referencia (\$1.295.070.008)	900 Días desde la fecha de Inicio
27	Mil Doscientos Cuarenta y Seis Millones Ciento Ochenta y Siete Mil Seiscientos Doce Pesos del Mes de Referencia (\$1.246.187.612)	930 Días desde la fecha de Inicio
28	Mil Doscientos Millones Ochocientos Sesenta y Un Mil Quinientos Veinte Pesos del Mes de Referencia (\$1.200.861.520)	960 Días desde la fecha de Inicio
29	Mil Ciento Cincuenta y Ocho Millones Setecientos Diecisiete Mil Doscientos Veintitrés Pesos del Mes de Referencia (\$1.158.717.223)	990 Días desde la fecha de Inicio
30	Mil Ciento Diecinueve Millones Cuatrocientos Treinta y Un Mil Dieciséis Pesos del Mes de Referencia (\$1.119.431.016)	1020 Días desde la fecha de Inicio
31	Mil Ochenta y Dos Millones Setecientos Veintiún Mil Seiscientos Setenta y Un Pesos del Mes de Referencia (\$1.082.721.671)	1050 Días desde la fecha de Inicio
32	Mil Cuarenta y Ocho Millones Trescientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Cinco Pesos del Mes de Referencia (\$1.048.343.685)	1080 Días desde la fecha de Inicio
33	Mil Dieciseis Millones Ochenta y Un Mil Setecientos Ochenta y Cinco Pesos del Mes de Referencia (\$1.016.081.785)	1110 Días desde la fecha de Inicio
34	Novecientos Ochenta y Cinco Millones Setecientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Once Pesos del Mes de Referencia (\$985.746.411)	1140 Días desde la fecha de Inicio
35	Novecientos Cincuenta y Siete Millones Ciento Sesenta y Nueve Mil Novecientos Noventa Pesos del Mes de Referencia	1170 Días desde la fecha de Inicio

	(\$957.169.990)	
36	Novcientos Treinta Millones Doscientos Tres Mil Ochocientos Treinta y Siete Pesos del Mes de Referencia (\$930.203.837)	1200 Días desde la fecha de Inicio
37	Novcientos Cuatro Millones Setecientos Quince Mil Quinientos Sesenta y Seis Pesos del Mes de Referencia (\$904.715.566)	1230 Días desde la fecha de Inicio
38	Ochocientos Ochenta Millones Quinientos Ochenta y Seis Mil Novcientos Diecinueve Pesos del Mes de Referencia (\$880.586.919)	1260 Días desde la fecha de Inicio
39	Ochocientos Cincuenta y Siete Millones Setecientos Once Mil Novcientos Veinticinco Pesos del Mes de Referencia (\$857.711.925)	1290 Días desde la fecha de Inicio
40	Ochocientos Treinta y Cinco Millones Novcientos Noventa y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Nueve Pesos del Mes de Referencia (\$835.995.349)	1320 Días desde la fecha de Inicio
41	Setecientos Setenta y Seis Millones Un Mil Ciento Setenta y Siete Pesos del Mes de Referencia (\$776.001.177)	1350 Días desde la fecha de Inicio
42	Setecientos Cincuenta y Siete Millones Trescientos Mil Quinientos Veintidós Pesos del Mes de Referencia (\$757.300.522)	1380 Días desde la fecha de Inicio
43	Setecientos Treinta y Nueve Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Veintidós Pesos del Mes de Referencia (\$739.480.022)	1410 Días desde la fecha de Inicio
44	Setecientos Veintidos Millones Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Novcientos Sesenta y Seis Pesos del Mes de Referencia (\$722.478.966)	1440 Días desde la fecha de Inicio
45	Setecientos Seis Millones Doscientos Cuarenta y Dos Mil Ciento Un Pesos del Mes de Referencia (\$706.242.101)	1470 Días desde la fecha de Inicio
46	Seiscientos Noventa Millones Setecientos Diecinueve Mil Treinta Y Tres Pesos del Mes de Referencia (\$690.719.033)	1500 Días desde la fecha de Inicio
47	Seiscientos Setenta y Cinco Millones Ochocientos Sesenta y Tres Mil Setecientos Tres Pesos del Mes de Referencia (\$675.863.703)	1530 Días desde la fecha de Inicio
48	Seiscientos Dos Millones Setenta y Cinco Mil Quinientos Dieciocho Pesos del Mes de Referencia (\$602.075.518)	1560 Días desde la fecha de Inicio
49	Quinientos Ochenta y Nueve Millones Seiscientos Sesenta Mil Setecientos Un Pesos del Mes de Referencia (\$589.660.701)	1590 Días desde la fecha de Inicio
50	Quinientos Setenta y Siete Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Cinco Pesos del Mes de Referencia (\$577.747.545)	1620 Días desde la fecha de Inicio
51	Quinientos Sesenta y Seis Millones Trescientos Seis Mil Doscientos Cuarenta y	1650 Días desde la fecha de Inicio

	Cuatro Pesos del Mes de Referencia (\$566.306.244)	
52	Quinientos Cincuenta y Cinco Millones Trescientos Nueve Mil Trescientos Nueve Pesos del Mes de Referencia (\$555.309.309)	1680 Días desde la fecha de Inicio
53	Quinientos Cuarenta y Cuatro Millones Setecientos Treinta y Mil Trescientos Cuarenta y Tres Pesos del Mes de Referencia (\$544.731.343)	1710 Días desde la fecha de Inicio
54	Quinientos Treinta y Cuatro Millones Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta Pesos del Mes de Referencia (\$534.548.850)	1740 Días desde la fecha de Inicio
55	Quinientos Veinticuatro Millones Setecientos Cuarenta Mil Cincuenta y Ocho Pesos del Mes de Referencia (\$524.740.058)	1770 Días desde la fecha de Inicio
56	Quinientos Quince Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Seis Pesos del Mes de Referencia (\$515.284.766)	1800 Días desde la fecha de Inicio
57	Quinientos Seis Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Un Pesos del Mes de Referencia (\$506.164.201)	1830 Días desde la fecha de Inicio
58	Cuatrocientos Noventa y Siete Millones Trescientos Sesenta Mil Ochocientos Noventa y Ocho Pesos del Mes de Referencia (\$497.360.898)	1860 Días desde la fecha de Inicio
59	Cuatrocientos Ochenta y Ocho Millones Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Ochenta y Cinco Pesos del Mes de Referencia (\$488.858.585)	1890 Días desde la fecha de Inicio
60	Cuatrocientos Ochenta Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Ochenta y Cuatro Pesos del Mes de Referencia (\$480.642.084)	1920 Días desde la fecha de Inicio
61	Cuatrocientos Setenta y Dos Millones Seiscientos Noventa y Siete Mil Doscientos Dieciocho Pesos del Mes de Referencia (\$472.697.218)	1950 Días desde la fecha de Inicio
<b>Total</b>	<b>Ciento Treinta y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Un Millones Doscientos Seis Mil Ciento Ocho Pesos del Mes de Referencia (\$134.331.206.108)</b>	

(i) La adquisición de los predios requeridos para las actividades de depósito de materiales o para la explotación de canteras y materiales pétreos no podrá realizarse con los recursos de la Subcuenta Predial. Así mismo, estos predios no harán parte de los bienes de la Concesión ni de la Etapa de Reversión

(b) Subcuenta Compensaciones Ambientales.

El Valor Estimado de Compensaciones Ambientales que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Ambientales corresponde a la suma Siete Mil Setecientos Noventa y Siete Millones Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Tres Pesos del Mes de Referencia (\$7.797.674.993), que será aportada a la Subcuenta de Compensaciones Ambientales de la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo de la siguiente manera:

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
1	Ciento Ochenta y Ocho Millones Ochocientos Tres Mil Ochocientos Noventa y Seis Pesos del Mes de Referencia (\$188.803.896)	Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo
2	Ciento Ochenta y Ocho Millones Ochocientos Tres Mil Ochocientos Noventa y Seis Pesos del Mes de Referencia (\$188.803.896)	30 Días desde la fecha de Inicio
3	Ciento Ochenta y Ocho Millones Ochocientos Tres Mil Ochocientos Noventa y Seis Pesos del Mes de Referencia (\$188.803.896)	60 Días desde la fecha de Inicio
4	Ciento Ochenta y Ocho Millones Ochocientos Tres Mil Ochocientos Noventa y Seis Pesos del Mes de Referencia (\$188.803.896)	90 Días desde la fecha de Inicio
5	Ciento Ochenta y Ocho Millones Ochocientos Tres Mil Ochocientos Noventa y Seis Pesos del Mes de Referencia (\$188.803.896)	120 Días desde la fecha de Inicio
6	Ciento Ochenta y Ocho Millones Ochocientos Tres Mil Ochocientos Noventa y Seis Pesos del Mes de Referencia (\$188.803.896)	150 Días desde la fecha de Inicio
7	Ciento Ochenta y Ocho Millones Ochocientos Tres Mil Ochocientos Noventa y Seis Pesos del Mes de Referencia (\$188.803.896)	180 Días desde la fecha de Inicio
8	Ciento Ochenta y Ocho Millones Ochocientos Tres Mil Ochocientos Noventa y Seis Pesos del Mes de Referencia (\$188.803.896)	210 Días desde la fecha de Inicio
9	Ciento Ochenta y Ocho Millones Ochocientos Tres Mil Ochocientos Noventa y Seis Pesos del Mes de Referencia (\$188.803.896)	240 Días desde la fecha de Inicio
10	Ciento Ochenta y Ocho Millones Ochocientos Tres Mil Ochocientos Noventa y Seis Pesos del Mes de Referencia (\$188.803.896)	270 Días desde la fecha de Inicio
11	Ciento Ochenta y Ocho Millones Ochocientos Tres Mil Ochocientos Noventa y Seis Pesos del Mes de Referencia (\$188.803.896)	300 Días desde la fecha de Inicio
12	Ciento Ochenta y Ocho Millones Ochocientos Tres Mil Ochocientos Noventa y Seis Pesos del Mes de Referencia (\$188.803.896)	330 Días desde la fecha de Inicio
13	Treinta y Dos Millones Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Cincuenta y Seis Pesos del Mes de Referencia (\$32.144.056)	360 Días desde la fecha de Inicio
14	Treinta y Dos Millones Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Cincuenta y Seis Pesos del Mes de Referencia	390 Días desde la fecha de Inicio

	(\$32.144.056)	
15	Treinta y Dos Millones Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Cincuenta y Seis Pesos del Mes de Referencia (\$32.144.056)	420 Días desde la fecha de Inicio
16	Treinta y Dos Millones Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Cincuenta y Seis Pesos del Mes de Referencia (\$32.144.056)	450 Días desde la fecha de Inicio
17	Treinta y Dos Millones Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Cincuenta y Seis Pesos del Mes de Referencia (\$32.144.056)	480 Días desde la fecha de Inicio
18	Treinta y Dos Millones Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Cincuenta y Seis Pesos del Mes de Referencia (\$32.144.056)	510 Días desde la fecha de Inicio
19	Treinta y Dos Millones Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Cincuenta y Seis Pesos del Mes de Referencia (\$32.144.056)	540 Días desde la fecha de Inicio
20	Treinta y Dos Millones Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Cincuenta y Seis Pesos del Mes de Referencia (\$32.144.056)	570 Días desde la fecha de Inicio
21	Treinta y Dos Millones Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Cincuenta y Seis Pesos del Mes de Referencia (\$32.144.056)	600 Días desde la fecha de Inicio
22	Treinta y Dos Millones Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Cincuenta y Seis Pesos del Mes de Referencia (\$32.144.056)	630 Días desde la fecha de Inicio
23	Treinta y Dos Millones Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Cincuenta y Seis Pesos del Mes de Referencia (\$32.144.056)	660 Días desde la fecha de Inicio
24	Treinta y Dos Millones Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Cincuenta y Seis Pesos del Mes de Referencia (\$32.144.056)	690 Días desde la fecha de Inicio
25	Veinticinco Millones Doscientos Noventa y Siete Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Pesos del Mes de Referencia (\$25.297.984)	720 Días desde la fecha de Inicio
26	Veinticinco Millones Doscientos Noventa y Siete Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Pesos del Mes de Referencia (\$25.297.984)	750 Días desde la fecha de Inicio
27	Veinticinco Millones Doscientos Noventa y Siete Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Pesos del Mes de Referencia (\$25.297.984)	780 Días desde la fecha de Inicio
28	Veinticinco Millones Doscientos Noventa y Siete Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Pesos del Mes de Referencia (\$25.297.984)	810 Días desde la fecha de Inicio
29	Veinticinco Millones Doscientos Noventa y Siete Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Pesos del Mes de Referencia (\$25.297.984)	840 Días desde la fecha de Inicio
30	Veinticinco Millones Doscientos Noventa y Siete Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Pesos del Mes de Referencia (\$25.297.984)	870 Días desde la fecha de Inicio
31	Veinte Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil	900 Días desde la fecha de

	Quinientos Veintiocho Pesos del Mes de Referencia (\$20.653.528)	Inicio
32	Veinte Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Quinientos Veintiocho Pesos del Mes de Referencia (\$20.653.528)	930 Días desde la fecha de Inicio
33	Veinte Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Quinientos Veintiocho Pesos del Mes de Referencia (\$20.653.528)	960 Días desde la fecha de Inicio
34	Veinte Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Quinientos Veintiocho Pesos del Mes de Referencia (\$20.653.528)	990 Días desde la fecha de Inicio
35	Veinte Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Quinientos Veintiocho Pesos del Mes de Referencia (\$20.653.528)	1020 Días desde la fecha de Inicio
36	Veinte Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Quinientos Veintiocho Pesos del Mes de Referencia (\$20.653.528)	1050 Días desde la fecha de Inicio
37	Trece Millones Setenta y Dos Mil Ochocientos Un Pesos del Mes de Referencia (\$13.072.801)	1080 Días desde la fecha de Inicio
38	Trece Millones Setenta y Dos Mil Ochocientos Un Pesos del Mes de Referencia (\$13.072.801)	1110 Días desde la fecha de Inicio
39	Trece Millones Setenta y Dos Mil Ochocientos Un Pesos del Mes de Referencia (\$13.072.801)	1140 Días desde la fecha de Inicio
40	Trece Millones Setenta y Dos Mil Ochocientos Un Pesos del Mes de Referencia (\$13.072.801)	1170 Días desde la fecha de Inicio
41	Trece Millones Setenta y Dos Mil Ochocientos Un Pesos del Mes de Referencia (\$13.072.801)	1200 Días desde la fecha de Inicio
42	Trece Millones Setenta y Dos Mil Ochocientos Un Pesos del Mes de Referencia (\$13.072.801)	1230 Días desde la fecha de Inicio
43	Siete Millones Seiscientos Ocho Mil Setecientos Cincuenta Pesos del Mes de Referencia (\$7.608.750)	1260 Días desde la fecha de Inicio
44	Siete Millones Seiscientos Ocho Mil Setecientos Cincuenta Pesos del Mes de Referencia (\$7.608.750)	1290 Días desde la fecha de Inicio
45	Siete Millones Seiscientos Ocho Mil Setecientos Cincuenta Pesos del Mes de Referencia (\$7.608.750)	1320 Días desde la fecha de Inicio
46	Siete Millones Seiscientos Ocho Mil Setecientos Cincuenta Pesos del Mes de Referencia (\$7.608.750)	1350 Días desde la fecha de Inicio
47	Siete Millones Seiscientos Ocho Mil Setecientos Cincuenta Pesos del Mes de Referencia (\$7.608.750)	1380 Días desde la fecha de Inicio
48	Siete Millones Seiscientos Ocho Mil Setecientos Cincuenta Pesos del Mes de Referencia (\$7.608.750)	1410 Días desde la fecha de Inicio
49	Trescientos Noventa y Cinco Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Seis Pesos del Mes de Referencia (\$395.541.766)	2160 Días desde la fecha de Inicio
50	Trescientos Noventa y Cinco Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Seis Pesos del Mes de Referencia (\$395.541.766)	2190 Días desde la fecha de Inicio
51	Trescientos Noventa y Cinco Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Seis Pesos del Mes de Referencia (\$395.541.766)	2220 Días desde la fecha de Inicio

	Referencia (\$395.541.766)	
52	Trescientos Noventa y Cinco Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Seis Pesos del Mes de Referencia (\$395.541.766)	2250 Días desde la fecha de Inicio
53	Trescientos Noventa y Cinco Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Seis Pesos del Mes de Referencia (\$395.541.766)	2280 Días desde la fecha de Inicio
54	Trescientos Noventa y Cinco Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Seis Pesos del Mes de Referencia (\$395.541.766)	2310 Días desde la fecha de Inicio
55	Trescientos Noventa y Cinco Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Seis Pesos del Mes de Referencia (\$395.541.766)	2340 Días desde la fecha de Inicio
56	Trescientos Noventa y Cinco Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Seis Pesos del Mes de Referencia (\$395.541.766)	2370 Días desde la fecha de Inicio
57	Trescientos Noventa y Cinco Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Seis Pesos del Mes de Referencia (\$395.541.766)	2400 Días desde la fecha de Inicio
58	Trescientos Noventa y Cinco Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Seis Pesos del Mes de Referencia (\$395.541.766)	2430 Días desde la fecha de Inicio
59	Trescientos Noventa y Cinco Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Seis Pesos del Mes de Referencia (\$395.541.766)	2460 Días desde la fecha de Inicio
60	Trescientos Noventa y Cinco Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Cinco Pesos del Mes de Referencia (\$395.541.765)	2490 Días desde la fecha de Inicio
<b>Total</b>	<b>Siete Mil Setecientos Noventa y Siete Millones Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Tres Pesos del Mes de Referencia (\$7.797.674.993)</b>	

(c) Subcuenta Redes.

El Valor Estimado de Redes que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Redes corresponde a la suma de Nueve Mil Trescientos Setenta y Un Millones Trescientos Setenta Mil Doscientos Sesenta y Un Pesos del Mes de Referencia (\$9.371.370.261), que será aportada a la Subcuenta de Compensaciones Ambientales de la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo de la siguiente manera:

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
1	Trece Millones Setecientos Seis Mil Ochocientos Cuarenta y Tres Pesos del Mes de Referencia (\$13.706.843)	390 Días desde la Fecha de Inicio
2	Veinte Millones Quinientos Sesenta Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Pesos del Mes de Referencia (\$20.560.264)	420 Días desde la Fecha de Inicio
3	Doce Millones Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Once Pesos del Mes de Referencia (\$12.865.111)	720 Días desde la fecha de Inicio
4	Sesenta y Cuatro Millones Trescientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Noventa y Un Pesos del Mes de Referencia	750 Días desde la fecha de Inicio

	(\$64.326.491)	
5	Setenta y Nueve Millones Seiscientos Ocho Mil Seiscientos Trece Pesos del Mes de Referencia (\$79.608.613)	780 Días desde la fecha de Inicio
6	Sesenta y Ocho Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Trescientos Veinticuatro Pesos del Mes de Referencia (\$68.466.324)	810 Días desde la fecha de Inicio
7	Sesenta y Nueve Millones Trescientos Setenta y Seis Mil Ochocientos Veintitrés Pesos del Mes de Referencia (\$69.376.823)	840 Días desde la fecha de Inicio
8	Sesenta y Ocho Millones Trescientos Sesenta y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Nueve Pesos del Mes de Referencia (\$68.368.149)	870 Días desde la fecha de Inicio
9	Sesenta y Nueve Millones Trescientos Setenta y Seis Mil Ochocientos Veintitrés Pesos del Mes de Referencia (\$69.376.823)	900 Días desde la fecha de Inicio
10	Cincuenta y Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Trece Pesos del Mes de Referencia (\$58.941.713)	930 Días desde la fecha de Inicio
11	Diez Millones Novecientos Veinticinco Mil Novecientos Setenta y Ocho Pesos del Mes de Referencia (\$10.925.978)	960 Días desde la fecha de Inicio
12	Seiscientos Ochenta y Tres Millones Quinientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Pesos del Mes de Referencia (\$683.588.984)	1080 Días desde la fecha de Inicio
13	Setecientos Sesenta y Siete Millones Quinientos Un Mil Ciento Sesenta y Uno Pesos del Mes de Referencia (\$767.501.161)	1110 Días desde la fecha de Inicio
14	Setecientos Sesenta y Siete Millones Quinientos Un Mil Ciento Sesenta y Uno Pesos del Mes de Referencia (\$767.501.161)	1140 Días desde la fecha de Inicio
15	Setecientos Noventa y Siete Millones Veinte Mil Quinientos Cuatro Pesos del Mes de Referencia (\$797.020.504)	1170 Días desde la fecha de Inicio
16	Setecientos Sesenta y Siete Millones Quinientos Un Mil Ciento Sesenta y Uno Pesos del Mes de Referencia (\$767.501.161)	1200 Días desde la fecha de Inicio
17	Setecientos Diecisiete Millones Setecientos Ochenta y Seis Mil Doscientos Tres Pesos del Mes de Referencia (\$717.786.203)	1230 Días desde la fecha de Inicio
18	Setecientos Cuarenta y Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Dos Pesos del Mes de Referencia (\$742.643.682)	1260 Días desde la fecha de Inicio
19	Sesenta y Nueve Millones Novecientos Veintiséis Mil Ochocientos Doce Pesos del Mes de Referencia (\$69.926.812)	1290 Días desde la fecha de Inicio
20	Noventa y Ocho Millones Novecientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Noventa Pesos del Mes de Referencia (\$98.994.990)	1380 Días desde la fecha de Inicio
21	Ciento Cincuenta y Un Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Ciento Catorce Pesos del Mes de Referencia	1410 Días desde la fecha de Inicio

	(\$151.404.114)	
22	Doscientos Treinta y Tres Millones Ochocientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Cincuenta Pesos del Mes de Referencia (\$233.843.950)	1440 Días desde la fecha de Inicio
23	Quinientos Millones Setecientos Veintiséis Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho Pesos del Mes de Referencia (\$500.726.658)	1470 Días desde la fecha de Inicio
24	Quinientos Dieciséis Millones Quinientos Sesenta y Mil Ciento Sesenta y Cuatro Pesos del Mes de Referencia (\$516.560.164)	1500 Días desde la fecha de Inicio
25	Quinientos Veintiocho Millones Doscientos Seis Mil Seiscientos Treinta y Siete Pesos del Mes de Referencia (\$528.206.637)	1530 Días desde la fecha de Inicio
26	Cuatrocientos Noventa y Cuatro Millones Novecientos Tres Mil Cuatrocientos Veintiún Pesos del Mes de Referencia (\$494.903.421)	1560 Días desde la fecha de Inicio
27	Cuatrocientos Cinco Millones Novecientos Dieciocho Mil Seiscientos Noventa y Siete Pesos del Mes de Referencia (\$405.918.697)	1590 Días desde la fecha de Inicio
28	Trescientos Cincuenta y Siete Millones Doscientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Noventa y Siete Pesos del Mes de Referencia (\$357.239.297)	1620 Días desde la fecha de Inicio
29	Doscientos Treinta y Tres Millones Quinientos Setenta y Nueve Mil Quinientos Treinta y Tres Pesos del Mes de Referencia (\$233.579.533)	1650 Días desde la fecha de Inicio
<b>Total</b>	<b>Nueve Mil Trescientos Setenta y Un Millones Trescientos Setenta Mil Doscientos Sesenta y Un Pesos del Mes de Referencia (\$9.371.370.261)</b>	

(d) Subcuenta Interventoría y Supervisión.

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia, a la Subcuenta Interventoría y Supervisión.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
1	Cuatro Mil Quinientos Noventa y Dos Millones Ciento Diecinueve Mil Doscientos Sesenta Pesos del Mes de Referencia (\$4.592.119.260)	Fecha de Constitución del Patrimonio Autónomo
2	Seis Mil Doscientos Cincuenta Ocho Millones Trescientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos del Mes de Referencia (\$6.258.399.768)	360 Días desde la Fecha de Inicio.
3	Seis Mil Doscientos Cincuenta Ocho Millones Trescientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos del Mes de Referencia (\$6.258.399.768)	720 Días desde la Fecha de Inicio.
4	Seis Mil Doscientos Cincuenta Ocho Millones Trescientos Noventa y Nueve Mil	1080 Días desde la Fecha de Inicio.

	Setecientos Sesenta y Ocho Pesos del Mes de Referencia (\$6.258.399.768)	
5	Seis Mil Doscientos Cincuenta Ocho Millones Trescientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos del Mes de Referencia (\$6.258.399.768)	1440 Días desde la Fecha de Inicio.
6	Seis Mil Doscientos Cincuenta Ocho Millones Trescientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos del Mes de Referencia (\$6.258.399.768)	1800 Días desde la Fecha de Inicio.
7	Tres Mil Setecientos Un Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos del Mes de Referencia (\$3.701.661.768)	2160 Días desde la Fecha de Inicio.
8	Tres Mil Setecientos Un Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos del Mes de Referencia (\$3.701.661.768)	2520 Días desde la Fecha de Inicio..
9	Tres Mil Setecientos Un Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos del Mes de Referencia (\$3.701.661.768)	2880 Días desde la Fecha de Inicio.
10	Tres Mil Setecientos Un Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos del Mes de Referencia (\$3.701.661.768)	3240 Días desde la Fecha de Inicio.
11	Tres Mil Setecientos Un Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos del Mes de Referencia (\$3.701.661.768)	3600 Días desde la Fecha de Inicio.
12	Tres Mil Setecientos Un Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos del Mes de Referencia (\$3.701.661.768)	3960 Días desde la Fecha de Inicio.
13	Tres Mil Setecientos Un Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos del Mes de Referencia (\$3.701.661.768)	4320 Días desde la Fecha de Inicio.
14	Tres Mil Setecientos Un Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos del Mes de Referencia (\$3.701.661.768)	4680 Días desde la Fecha de Inicio.
15	Tres Mil Setecientos Un Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos del Mes de Referencia (\$3.701.661.768)	5040 Días desde la Fecha de Inicio.
16	Tres Mil Setecientos Un Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos del Mes de Referencia (\$3.701.661.768)	5400 Días desde la Fecha de Inicio.
17	Tres Mil Setecientos Un Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos del Mes de Referencia	5760 Días desde la Fecha de Inicio.

	(\$3.701.661.768)	
18	Tres Mil Setecientos Un Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos del Mes de Referencia (\$3.701.661.768)	6120 Días desde la Fecha de Inicio.
19	Tres Mil Setecientos Un Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos del Mes de Referencia (\$3.701.661.768)	6480 Días desde la Fecha de Inicio.
20	Tres Mil Setecientos Un Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos del Mes de Referencia (\$3.701.661.768)	6840 Días desde la Fecha de Inicio.
21	Tres Mil Setecientos Un Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos del Mes de Referencia (\$3.701.661.768)	7200 Días desde la Fecha de Inicio.
22	Tres Mil Setecientos Un Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos del Mes de Referencia (\$3.701.661.768)	7560 Días desde la Fecha de Inicio.
23	Tres Mil Setecientos Un Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos del Mes de Referencia (\$3.701.661.768)	7920 Días desde la Fecha de Inicio.
24	Tres Mil Setecientos Un Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos del Mes de Referencia (\$3.701.661.768)	8280 Días desde la Fecha de Inicio.
25	Tres Mil Setecientos Un Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos del Mes de Referencia (\$3.701.661.768)	8640 Días desde la Fecha de Inicio.
26	Tres Mil Setecientos Un Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos del Mes de Referencia (\$3.701.661.768)	9000 Días desde la Fecha de Inicio.
27	Tres Mil Setecientos Un Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos del Mes de Referencia (\$3.701.661.768)	9360 Días desde la Fecha de Inicio.
28	Tres Mil Setecientos Un Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos del Mes de Referencia (\$3.701.661.768)	9720 Días desde la Fecha de Inicio.
29	Tres Mil Setecientos Un Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos del Mes de Referencia (\$3.701.661.768)	10080 Días desde la Fecha de Inicio.
30	Tres Mil Setecientos Un Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos del Mes de Referencia	10440 Días desde la Fecha de Inicio.

	(\$3.701.661.768)
<b>Total</b>	<b>Ciento Veinticuatro Mil Setecientos Veinticuatro Millones Quinientos Treinta y Dos Pesos del Mes de Referencia (\$124.724.000.532)</b>

(e) Subcuenta Soporte Contractual.

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar anualmente a la Subcuenta Soporte Contractual los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia.

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
1	Trescientos Cincuenta Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$350.000.000)	Fecha de Constitución del Patrimonio Autónomo
2	Trescientos Cincuenta Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$350.000.000)	360 Días desde La Fecha de Inicio
3	Trescientos Cincuenta Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$350.000.000)	720 Días desde la fecha de Inicio.
4	Trescientos Cincuenta Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$350.000.000)	1080 Días desde la fecha de Inicio.
5	Trescientos Cincuenta Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$350.000.000)	1440 Días desde la Fecha de Inicio.
6	Trescientos Cincuenta Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$350.000.000)	1800 Días desde la Fecha de Inicio.
7	Trescientos Cincuenta Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$350.000.000)	2160 Días desde Fecha de Inicio.
8	Trescientos Cincuenta Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$350.000.000)	2520 Días desde la Fecha de Inicio.
9	Trescientos Cincuenta Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$350.000.000)	2880 Días desde la Fecha de Inicio.
10	Trescientos Cincuenta Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$350.000.000)	3240 Días desde la Fecha de Inicio.
11	Trescientos Cincuenta Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$350.000.000)	3600 Días desde la Fecha de Inicio.
12	Trescientos Cincuenta Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$350.000.000)	3960 Días desde la Fecha de Inicio.
13	Trescientos Cincuenta Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$350.000.000)	4320 Días desde la Fecha de Inicio.
14	Trescientos Cincuenta Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$350.000.000)	4680 Días desde la Fecha de Inicio.
15	Trescientos Cincuenta Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$350.000.000)	5040 Días desde la Fecha de Inicio.
16	Trescientos Cincuenta Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$350.000.000)	5400 Días desde la Fecha de Inicio.
17	Trescientos Cincuenta Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$350.000.000)	5760 Días desde la Fecha de Inicio.
18	Trescientos Cincuenta Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$350.000.000)	6120 Días desde la Fecha de Inicio.
19	Trescientos Cincuenta Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$350.000.000)	6480 Días desde la Fecha de Inicio.
20	Trescientos Cincuenta Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$350.000.000)	6840 Días desde la Fecha de Inicio.
21	Trescientos Cincuenta Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$350.000.000)	7200 Días desde la Fecha de Inicio.
22	Trescientos Cincuenta Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$350.000.000)	7560 Días desde la Fecha de Inicio.

23	Trescientos Cincuenta Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$350.000.000)	7920 Días desde la Fecha de Inicio.
24	Trescientos Cincuenta Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$350.000.000)	8280 Días desde la Fecha de Inicio.
25	Trescientos Cincuenta Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$350.000.000)	8640 Días desde la Fecha de Inicio.
26	Trescientos Cincuenta Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$350.000.000)	9000 Días desde la Fecha de Inicio.
27	Trescientos Cincuenta Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$350.000.000)	9360 Días desde la Fecha de Inicio.
28	Trescientos Cincuenta Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$350.000.000)	9720 Días desde la Fecha de Inicio.
29	Trescientos Cincuenta Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$350.000.000)	10080 Días desde la Fecha de Inicio.
30	Trescientos Cincuenta Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$350.000.000)	10440 Días desde la Fecha de Inicio.
<b>TOTAL</b>	<b>Diez Mil Quinientos Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$10.500.000.000)</b>	

(f) Subcuenta MASC.

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan, a la Subcuenta MASC.

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
Aporte anual	Doscientos Cincuenta y Dos Millones Pesos del Mes de Referencia (\$252.000.000)	Dentro de los primeros treinta 30 Días de cada año calendario de ejecución del Contrato, contados a partir de constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte semestral	Sesenta Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$60.000.000)	Un aporte los cinco (5) primeros Días del Mes de enero y julio de cada año de ejecución del Contrato. El valor del primer aporte será proporcional al tiempo transcurrido entre la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y el inicio del Mes de enero o julio siguientes, el que ocurra primero.

(g) En caso de aplicar como Mecanismo de Compensación por Riesgos el aumento del valor presente de Recaudo de Peaje –  $VPIPr_{cp}_m$  – las Subcuentas de Interventoría, Soporte Contractual y MASC continuarán siendo fondeadas mensualmente por el Concesionario en Pesos del Mes de Referencia y de manera proporcional al monto de los aportes realizados en el año calendario inmediatamente anterior, determinado para cada una de las Subcuentas en la Sección 4.2 de la Parte Especial, hasta el cumplimiento de las condiciones previstas para la obtención del  $VPIPr_{cp}_m$  o la Terminación del Contrato. El fondeo de estas subcuentas será parte de las obligaciones del concesionario durante este evento y por lo tanto no hará parte del cálculo de los mecanismos de compensación establecidos en el Contrato Parte General.

(h) Subcuenta Depósito Especial del Recaudo.

Durante la vigencia del presente Contrato el Concesionario deberá transferir el veinticinco por ciento (25%) del producto del Recaudo de Peaje de la Estación de Peaje de Chusacá a la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo o, una vez vencido el término señalado en el siguiente párrafo, al patrimonio autónomo del proyecto que indique la Entidad en los términos de la Sección 3.15 (a) de la Tabla de Referencias de esta Parte Especial..

Durante los primeros seis (6) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio o de la emisión de la Orden de Inicio, los recursos existentes en la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo serán trasladados, en su totalidad y dentro de los primeros diez (10) días de cada mes a la Subcuenta Excedentes ANI.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior y en el momento en que la ANI así lo determine, los recursos que se encuentren depositados en esta subcuenta serán trasladados al Patrimonio Autónomo del proyecto que indique la Entidad, restando el valor que por concepto de impuestos como consecuencia del traslado se llegaren a generar.

## **CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA**

### 5.1 Características de los Contratistas.

Para efectos de lo previsto en el numeral 5.2(a) de la Parte General, el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción deberá cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

- (a) Experiencia en Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación de vías.
  - (i) Para estos efectos se deberá acreditar:
    - (1) La Construcción de carreteras nuevas y/o el Mejoramiento de carreteras existentes y/o la ampliación de al menos un carril de carreteras o vías urbanas existentes, cuyo total será de CIENTO TREINTA (130) kilómetros de vía.; o
    - (2) La rehabilitación de CIENTO SETENTA (170) kilómetros de carreteras; o
    - (3) Una combinación de (1) y (2) que sume CIENTO SETENTA (170) kilómetros y en la cual los kilómetros de Construcción y/o Mejoramiento se multipliquen por un factor de uno punto cuatro (1.4) antes de sumarse con los kilómetros de rehabilitación.
  - (ii) Para acreditar esta experiencia solamente podrá sumar hasta TRES (3) contratos.
- (b) Experiencia en Construcción de Puentes y/o Viaductos. Además de la experiencia referida en la Sección 5.1(a) anterior, se deberá acreditar la Construcción de un mínimo SEISCIENTOS (600) metros de Puentes y/o Viaductos. Se podrán sumar hasta DOS (2) contratos, siempre que al menos uno de ellos incluya la construcción de un puente o un viaducto por el sistema de voladizos sucesivos de por lo menos una luz de CIENTO DIEZ (110) metros de longitud.
- (c) Experiencia en Construcción de Túneles
  - (i) Para estos efectos se deberá acreditar:
    - (1) Un túnel terminado de carreteras, ferrocarril, metro o hidráulico de mínimo setecientos ochenta (780) metros continuos de longitud. Se entenderá por túnel terminado aquél cuya obra civil y fase de revestimiento hayan concluido; o
    - (2) Hasta cuatro (4) túneles terminados de carreteras, ferrocarril, metro o hidráulico de mínimo mil (1000) metros continuos de

longitud, de los cuales al menos uno (1) deberá tener al menos quinientos noventa (590) metros continuos de longitud.

## 5.2 Programación de las Obras

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

<b>Unidad Funcional</b>	<b>Plazo Máximo de Ejecución</b>
<b>0</b>	Las actividades para esta Unidad Funcional se iniciarán a partir de la Fecha de Inicio del Contrato
1	40 meses
2	60 meses
3	60 meses
4	46 meses
5	60 meses
6	60 meses
7	60 meses
8	9 meses

## **CAPÍTULO VI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO**

### **6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.**

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- (a) **Multa por no recibo de Unidades Funcionales:** Por no recibir físicamente las Unidades Funcionales o no ocupar o no recibir los Predios incluidos en el Proyecto, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, se aplicará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (b) **Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios y Diseños o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico:** Por no entregar los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (c) **Multa por no terminación de las Intervenciones en la Unidad Funcional:** Por no terminar las Intervenciones de cada Unidad Funcional, en los plazos establecidos en este Contrato, se causará una Multa equivalente a noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ciento veinte(120) Días.

Para efectos de esta Multa, entiéndase modificada la Sección 10.2(a) de la Parte General en el sentido que el Plazo de Cura para sanear el incumplimiento en la terminación de las Intervenciones de una Unidad Funcional podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del plazo previsto en este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional respectiva

- (d) **Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras:** Por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (e) Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras: Por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación.. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días. Esta multa no se causará cuando ocurra el supuesto previsto en la Sección 6.1(c) de esta Parte Especial, evento en el cual sólo tendrá aplicación la multa señalada en dicha Sección.
- (f) Multa por incumplimiento de las Obligaciones Ambientales: Si el Concesionario incumpliere cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental, se causará una Multa diaria de quince(15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (g) Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales: Si el Concesionario incumpliere las obligaciones de Gestión Predial que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria de quince(15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (h) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la ANI: Si el Concesionario no entregare la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (i) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar cualquiera de los documentos mencionados en la Sección 4.2(z) de la Parte General. Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (j) Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores: Si el Concesionario incumpliere los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice Técnico 4) para una misma Unidad Funcional se generaren Deducciones durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes , por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta(30) Días. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.
- (k) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas: Si el Concesionario incumpliere cualesquiera de las Especificaciones Técnicas, se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario.. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cincuenta (50) Días
- (l) Multa por cobro excesivo de Peajes: En caso que el Concesionario haya cobrado tarifas de Peaje en montos superiores a las tarifas autorizadas contractualmente, además de rebajar de inmediato las tarifas cuando se advierta esta situación, se aplicará una Multa de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día durante el cual el Concesionario hubiere cobrado peajes en exceso de lo autorizado. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.
- (m) Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de Subcuentas: Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la Sección 4.5 de esta Parte Especial, dentro de los plazos y con los montos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (n) Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero: Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (o) Multa por incumplimiento en los Giros de Equity: Por no hacer los Giros de Equity, dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la

fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

- (p) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente veinte(20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa(90) Días.
- (q) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (r) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las Garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa equivalente a veinte(20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.
- (s) Multa por no cumplimiento de los requisitos para la suscripción del Acta de Inicio: Si con posterioridad a la expedición de la Orden de Inicio en los términos señalados en la Parte General, el Concesionario no cumple con alguno de los requisitos de que trata la Sección 2.3(b) de la Parte General, se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición
- (t) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios

mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

## 6.2 Valor de la Cláusula Penal

- (a) El uno punto nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en el numeral 3.10(b) del Contrato Parte General.
- (b) El cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en el numeral 3.10(b) del Contrato Parte General.
- (c) El uno punto nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y el Acta de Reversión. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en el numeral 3.10(b) del Contrato Parte General.

## **CAPÍTULO VII GARANTÍAS**

### 7.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento

- (a) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente
  - (i) Fase de Preconstrucción: El plazo señalado en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial y dos (2) meses más, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Fase de Preconstrucción y ocho (8) meses más
  - (ii) Fase de Construcción: El plazo señalado en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial y dos (2) meses más, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Fase de Construcción y ocho (8) meses más.
  - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación del Contrato (incluyendo la Etapa de Reversión). Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y dos (2) meses más, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período quinquenal y ocho (8) meses más.
  - (iv) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo.
  
- (b) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente:
  - (i) Fase de Preconstrucción: será de Ciento Cuatro Mil Sesenta y Siete Millones de Pesos (\$104.067.000.000), expresado en Pesos del Mes de Referencia.
  - (ii) Fase de Construcción: será de Doscientos Trece Mil Trescientos Sesenta y Nueve Millones de Pesos (\$213.369.000.000), expresado en pesos del Mes de Referencia.
  - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: será de Ochenta y Cuatro Mil Ciento Nueve Millones de Pesos (\$84.109.000.000), expresado en pesos del Mes de Referencia.
  - (iv) Etapa de Reversión: será de Veintiún Mil Diecinueve Millones de Pesos (\$21.019.000.000), expresado en pesos del Mes de Referencia.

## 7.2 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales

- (a) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:
- (i) Fase de Preconstrucción: El plazo señalado en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.
  - (ii) Fase de Construcción: El plazo señalado en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.
  - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación del Contrato. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
  - (iv) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
- (b) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el siguiente:
- (i) Fase de Preconstrucción: será de Cinco Mil Ciento Quince Millones de Pesos (\$5.115.000.000), expresado en Pesos del Mes de Referencia.
  - (ii) Fase de Construcción: será de Ochenta Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones de Pesos (\$80.657.000.000), expresado en pesos del Mes de Referencia.
  - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: será de Veintidós Mil Novecientos Treinta y Un Millón de Pesos (\$22.931.000.000), expresado en pesos del Mes de Referencia.
  - (iv) Etapa de Reversión: será de Diez Mil Quinientos Diez Millones de Pesos (\$10.510.000.000), expresado en pesos del Mes de Referencia.

## 7.3 Valor y vigencia para los amparos de calidad

- (a) Etapa Preoperativa.
- (i) Las coberturas de **calidad y estabilidad de las obras**, se cubrirán con la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la etapa Preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional) y finalizada la etapa preoperativa se expedirá el amparo de **calidad y estabilidad de las obras** por un período de 5 (cinco) años descontando el lapso transcurrido

entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la etapa preoperativa.

- (ii) El valor del amparo de **calidad y estabilidad de las obras** será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

<b>Unidad Funcional</b>	<b>Valor amparo</b>
UF1	Veintidós Mil Quinientos Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$22.500.000.000)
UF2	Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$47.469.000.000)
UF3	Treinta y Ocho Mil Doscientos Seis Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$38.206.000.000)
UF4	Dieciséis Mil Doscientos Veintiocho Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$16.228.000.000)
UF5	Diecisiete Mil Novecientos Sesenta y Ocho Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$17.968.000.000)
UF6	Cuarenta y Un Mil Setecientos Dieciséis Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$41.716.000.000)
UF7	Veinticinco Mil Ciento Cuarenta y Siete Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$25.147.000.000)
UF8	Tres Mil Novecientos Cincuenta y Cinco Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$3.955.000.000)

(b) Etapa Reversión

- (i) El plazo de las coberturas de **calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento** será desde la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento y dos (2) años más.
- (ii) El valor del amparo de **calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento** para la Etapa de Reversión será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

<b>Unidad Funcional</b>	<b>Valor amparo</b>
UF0	Ocho Mil Ochenta y Ocho Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$8.088.000.000)
UF1	Dos Mil Trescientos Setenta y Un Millón de Pesos del Mes de Referencia (\$2.371.000.000)
UF2	Dos Mil Ciento Trece Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$2.113.000.000)
UF3	Dos Mil Ciento Noventa y Cuatro Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$2.194.000.000)
UF4	Novecientos Treinta y Dos Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$932.000.000)
UF5	Mil Veintinueve Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$1.029.000.000)
UF6	Dos Mil Doscientos Noventa y Dos Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$2.292.000.000)
UF7	Mil Quinientos Veintidós Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$1.522.000.000)
UF8	Cuatrocientos Setenta y Nueve Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$479.000.000)

(c) Etapa Preoperativa.

- (i) El plazo de las coberturas de **calidad de los bienes y equipos suministrados** se cubrirán con la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la etapa preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional) y finalizada la etapa preoperativa se expedirá el amparo de **calidad de los bienes y equipos suministrados** por un período de 5 (cinco) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la etapa preoperativa de forma tal que ésta especie de obligaciones siempre estén cubiertas por una garantía.
- (ii) El valor del amparo de **calidad de los bienes y equipos suministrados** será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

<b>Unidad Funcional</b>	<b>Valor amparo</b>
UF1	Dos Mil Novecientos Once Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$ 2.911.000.000)
UF2	Seis Mil Doscientos Sesenta y Tres Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$ 6.263.000.000)
UF3	Mil Doscientos Diez Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$ 1.210.000.000)
UF4	Ochocientos Siete Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$ 807.000.000)
UF5	Doscientos Ocho y Ocho Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$ 288.000.000)
UF6	Mil Noventa Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$ 1.090.000.000)
UF7	Mil Setecientos Noventa y Un Millón de Pesos del Mes de Referencia (\$ 1.791.000.000)
UF8	Quinientos Sesenta y Ocho Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$ 568.000.000)

7.4 **Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil**

- (a) Fase Preconstrucción
- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en el numeral 3.8(a) de esta Parte Especial.
- (ii) El valor del amparo mínimo es Veintiún Mil Millones de Pesos (\$21.000.000.000) del Mes de Referencia.
- (b) Fase Construcción
- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en el numeral 3.8(b) de esta Parte Especial.
- (ii) El valor del amparo mínimo es Cuarenta y Seis Mil Doscientos Millones de Pesos (\$46.200.000.000) del Mes de Referencia.
- (c) Etapa de Operación y Mantenimiento
- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en la Parte General.

- (ii) El valor del amparo mínimo es Veintinueve Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco millones de Pesos (\$29.475.000.000) del Mes de Referencia.
- (d) Etapa de Reversión
  - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en la Parte General.
  - (ii) El valor del amparo mínimo es Veintinueve Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Millones de Pesos (\$29.475.000.000) del Mes de Referencia.

#### 7.5 Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil

- (a) Fase Preconstrucción.
  - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en el numeral 3.8(a) de esta Parte Especial.
  - (ii) El valor del amparo será como se indica en la Sección 12.8.ii de la Parte General.
- (b) Fase de Construcción.
  - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase de Construcción de cada Unidad Funcional y deberá guardar concordancia con el amparo de obra civil terminada, para que no exista ningún lapso sin amparo para los bienes.
  - (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor del contrato de construcción, consideradas cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8 de la Parte General.
- (c) Etapa de Operación y Mantenimiento.
  - (i) El plazo de las coberturas será desde la finalización de la Etapa Preoperativa de cada Unidad Funcional y hasta terminar con la entrega en la Etapa de Reversión
  - (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor de la obra civil terminada, inicia para cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8.ii de la Parte General.

NOTA: El concesionario hará un estudio de pérdida máxima probable para hacer correctamente la valoración de la suma asegurable y la suma asegurada, de forma que permitan cubrir correctamente la infraestructura en el estado en que se le entrega, el valor de la obra en su construcción y la obra civil terminada, donde se integran el remanente de lo entregado, más la obra misma. Serán de su cuenta las deficiencias del seguros derivadas de incumplimiento de garantías, infraseguros y deducibles.